

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
Importante.
 Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Habiéndose legislado en diferentes ocasiones sobre el número de Ayudantes personales y de órdenes correspondientes á los Oficiales Generales de la Armada, modificados ó adicionados por Real orden, y conviniendo armonizar este servicio con lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 31 de Agosto último y con las necesidades del servicio naval, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Enero de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel Pasquín.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de Ayudantes personales ó á las órdenes que en lo sucesivo podrán tener los Oficiales Generales de la Armada, será el que se determina en el estado adjunto.

Art. 2.º El servicio de Ayudantes personales ó de órdenes será desempeñado por Jefes ó Oficiales del Cuerpo general ó del de Infantería de Marina.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de Artillería é Ingenieros de la Armada, por lo reducido de éstos, y por ser conveniente estén dedicados constantemente á sus estudios ó trabajos técnicos, sólo podrán ser Ayudantes personales cuando acumulen el cargo de Secretario de Oficiales Generales de los suyos respectivos.

Art. 4.º El puesto de Ayudante personal ó á las órdenes no se podrá desempeñar por más de tres años en un mismo empleo.

Art. 5.º El Ministro de Marina podrá elegir sus Ayudantes entre todas las categorías de Jefes y Oficiales de los Cuerpos militares de la Armada.

Art. 6.º El Almirante de la Armada podrá elegir uno de sus Ayudantes en la clase de Capitanes de navío ó de fragata.

Los cargos de Ayudantes de los demás Oficiales Generales podrán ser desempeñados por Tenientes de navío de primera clase, Comandantes, Tenientes de navío ó Capitanes, Alféreces de navío ó Tenientes.

Los Alféreces de navío ó Tenientes, sólo podrán ser Ayudantes después de cumplidos dos años sirviendo en buque ó batallón, y mientras as haya personal excedente de esta clase.

Art. 7.º No pueden ser elegidos Ayudantes los Jefes y Oficiales que estén postergados, sumariados, procesados ó bajo la acción de expediente gubernativo.

Art. 8.º Los Ayudantes personales de los Oficiales Generales desembarcados, percibirán sueldo igual al que perciban los Ayudantes de Campo de los Oficiales Generales del Ejército.

Los Ayudantes de órdenes no tendrán más sueldo que el íntegro de sus empleos en el Cuerpo á que pertenezcan.

Los Ayudantes personales de los Oficiales Generales embarcados sólo tendrán el sueldo del empleo de su Cuerpo y el sobresueldo de embarco.

Art. 9.º Los Ayudantes personales de los Oficiales Generales del Cuerpo general de la Armada que estén embarcados, han de pertenecer al mismo Cuerpo.

Los Oficiales Generales de la Armada á quienes les corresponda más de un Ayudante, forzosamente tendrán que tener uno de ellos perteneciente al Cuerpo general.

Art. 10. Las propuestas correspondientes se harán por el conducto respectivo al Ministro de Marina para su aprobación de Real orden.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo preceptuado en las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

Ayudantes de Campo de Oficiales Generales.

	Número de Ayudantes.
Ministro de Marina.....	5
Almirante de la Armada.....	2
Capitán general de Departamento....	3
Vicealmirante mandando Escuadra ó Apostadero.....	3
Vicealmirante Presidente del Centro Consultivo.....	2
Contraalmirante mandando Escuadra ó Apostadero.....	2
Contraalmirante subordinado en Escuadra ó Departamento y Comandantes Generales de Arsenal.....	1
Subsecretarios, Directores militares del Ministerio, Vocales militares del Centro Superior ó Consultivo de la Marina.....	1 Ejerciendo al mismo tiempo de Secretario.
Capitanes de navío de primera clase, Jefes de Estados Mayores y Comandantes de División naval, embarcados ó en tierra, Comandantes Generales del Arsenal, Segundos Jefes de Apostadero.....	1
Capitanes de navío de primera clase ó asimilados, Jefes de Armamentos de Artillería, de Ingenieros, Subinspectores de Infantería de Marina...	1 Al mismo tiempo Secretario.
Consejeros militares del Supremo de Guerra y Marina.....	1
Contraalmirante Ayudante de S. M..	1
Vicealmirantes y asimilados de los Cuerpos militares que se encuentren de cuartel.....	1 Ayudante de órdenes.

Número de Ayudantes.

Oficiales Generales que desempeñen cargos dependientes de otros Ministros..... 1 Ayudante de órdenes.

Madrid 3 de Enero de 1894.—El Ministro de Marina, **MANUEL PASQUÍN.**

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde el curso de 1890-91, la celebración de los exámenes de enseñanza libre en el mes de Enero viene haciéndose por órdenes ministeriales que, sobre no tener fuerza suficiente para modificar los preceptos del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, han dado lugar, por su repetición, á que la concesión se entienda hecha con carácter permanente, y á que muchos alumnos se preparen para los exámenes que sólo por gracia se han verificado en dicha época; y apoyados en tales precedentes, é invocando perjuicios que la ley no les infiere, acudan á este Ministerio en demanda de nuevas concesiones.

No desconoce, sin embargo, el Ministro que suscribe que una jurisprudencia mantenida durante tres años consecutivos ha podido dar lugar á que, tanto los alumnos como las familias, conciben esperanzas é invoquen hoy día razones que por equidad no sería justo desconocer. Pero al mismo tiempo, los Rectores de las Universidades y los Profesores todos, protestan contra estas decisiones administrativas que, alterando el régimen general de la enseñanza, la perturban y dificultan de manera considerable.

A respetar, pues, la jerarquía de las disposiciones administrativas y á corregir la repetición indefinida de los citados exámenes, consignando de nuevo y de manera clara y terminante la prohibición establecida en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 que se cita, tiene el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 4 de Enero de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por razones de equidad se autoriza por última vez la convocatoria de exámenes de estudios libres en el mes actual, que desde luego anunciarán los Jefes de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio en la forma acostumbrada.

Desde el curso académico de 1894 95 se observará fielmente lo mandado en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, por el que sólo pueden verificarse exámenes libres en los meses de Junio y Septiembre.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 3.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888

3 Noviembre 1893. Real orden al Gobernador general de Cuba para que manifieste lo que se adeuda á la Compañía telegráfica Internacional por el servicio de cablegramas durante el ejercicio de 1892-93.

Idem id. Idem id. al Ordenador de pagos de este Ministerio para que se abone á D. Celso Merlo la suma de 1.886'70 pesos por la impresión y tirada de los presupuestos de la isla de Cuba para 1893-94.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba trasladando la anterior á fin de que disponga la remesa de fondos necesarios para atender el pago expresado.

Idem id. Idem id. al Intendente general de Hacienda de Cuba trasladando la anterior.

Idem id. Idem id. concediendo Real auxilioría para ejercer la Abogacía en Puerto Rico á D. Pedro de Aldrey y Montolio.

6 id. Idem id. aprobando las cuentas presentadas por la Compañía Transatlántica correspondientes á los servicios de combinaciones de las líneas de Filipinas y de las Antillas verificados durante el mes de Junio próximo pasado.

Idem id. Idem id. aprobando el impuesto de consumos del Ayuntamiento de Lajús (Puerto Rico), para el ejercicio de 1891-92.

Idem id. Idem id. id. id. de Quebradillas para id.

Idem id. Idem id. id. id. de Coamo.

Idem id. Idem id. id. id. de Toa-Alta.

Idem id. Idem id. id. id. de Isabela.

Idem id. Idem id. id. id. de Luquillo.

Idem id. Idem id. id. id. de Humacao, 1892-93.

Idem id. Idem id. id. id. de Aibonito.

Idem id. Idem id. id. id. de Toa-Baja.

Idem id. Idem id. id. id. de Vieques, 1891-92.

Idem id. Idem id. id. id. de Adjuntas.

Idem id. Idem id. autorizando al Ayuntamiento de Hato Grande para la contratación de un empréstito de 8.126'73 pesos.

Idem id. Idem id. aprobando la creación de un arbitrio sobre juegos permitidos por el Ayuntamiento de San Juan de Puerto Rico para el ejercicio de 1892-93.

Idem id. Idem id. manifestando al Gobernador general de Cuba que la Real orden de 26 de Enero del corriente año sobre dietas á los Diputados provinciales que asisten al Tribunal local Contencioso administrativo, debe surtir sus efectos desde la fecha en que fué comunicada al Cuerpo provincial de la Habana.

Idem id. Idem id. disponiendo que se tenga presente para incluir su importe en artículo de ejercicios cerrados del próximo presupuesto la cantidad reclamada por dietas devengadas por D. Germán Garibaldi, Oficial técnico de Obras públicas que fue de Fernando Poo.

Idem id. Idem id. remitiendo títulos de servicios prestados á favor del funcionario que fué del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. Ricardo Ullid y González, á petición de su viuda Doña Trinidad Socarras.

Idem id. Idem id. aprobando los exámenes de telegrafía práctica verificados por 16 funcionarios del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas.

Idem id. Idem id. adjudicando definitivamente el servicio de la red telefónica de Ilo-Ilo á D. José Oláguéz y Felú.

Idem id. Idem id. pidiendo al Gobernador general de Puerto Rico, documentos é informes que se consideren para aprobar el proyecto de reglamento formulado por aquella Administración general de Comunicaciones.

Idem id. Idem id. disponiendo que el Gobernador general de Filipinas formule una propuesta de recompensas honoríficas para los Profesores de la Escuela de Agricultura de Manila que redactaron la Memoria de 1889, y de los Directores de las Granjas modelo de la Carlota y Magalang que remitieron las Memorias de 1889, y que se imprimen las citadas Memorias y los datos más notables de las de los Directores de las Estaciones agronómicas de Ilo Ilo, Ilocos, Cebú, Albay, Leyte y la Isabela correspondientes al año 1890.

Idem id. Idem id. confirmando el acuerdo apelado del Gobernador general de Cuba y desestimando la alzada interpuesta por los Sres. Hermido y Fernández con motivo de la negativa de la marca para ginebra titulada el «Ave Fénix».

Idem id. Idem id. desestimando la pretensión de D. Guillermo Loos, en la que solicitaba la inscripción

en la isla de Cuba de la marca para ginebra titulada «Schiedan Schnapps, balsamina de Nagel».

Idem id. Idem id. disponiendo se expida el título de Corredor de Comercio de la Habana á D. Narciso Onetti.

10 id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Cuba el recurso de queja promovido contra la Administración de Hacienda pública de Santiago de Cuba por la Audiencia territorial, á fin de que sea oída aquella en el expediente.

13 id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto de igual fecha trasladando á la villa de Caguas la capitalidad del distrito judicial de Cayey.

14 id. Idem id. denegando la instancia del Juez municipal de Sagua la Grande en solicitud de dos meses de licencia para la Península.

16 id. Idem id. concediendo pasaje por cuenta del Estado á Doña Rosa Villanueva Nuño y á una hija de seis años de edad hasta la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. aprobando las cuentas correspondientes al servicio combinado de Singapoore á Manila, verificados en el mes de Diciembre de 1892.

Idem id. Idem id. disponiendo que se apruebe el presupuesto adicional para la construcción de la Escuela de Agricultura de Manila.

Idem id. Idem id. disponiendo se aprueben los nombramientos interinos de los Ingenieros Agrónomos D. José de Robles, para la plaza de Director de la Estación agronómica de Ilo Ilo, y de D. Fernando Moreno, para la de Catedrático de la Escuela de Agricultura de Manila.

Idem id. Idem id. aprobando el anticipo de tres meses de licencia, por enfermo, hecho por el Gobernador general de Filipinas á D. Lorenzo Romero y elevándolo á seis meses.

Idem id. Idem id. aprobando la adquisición de 10 hectáreas de terreno con destino á campo de experiencias de la Estación agronómica de Ilocos (Filipinas).

Idem id. Idem id. denegando la inscripción de la marca solicitada por los Sres. Platé Vial y Compañía para distinguir polvos de arroz, y revocando el acuerdo apelado del Gobernador general de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. autorizando á la Junta de obras del puerto de la Habana para aumentar la gratificación anual que disfruta el Ingeniero Director de dichas obras.

Idem id. Idem id. autorizando á D. Juan J. Ariosa para construir un tinglado en el muelle que posee en Caibarién, isla de Cuba.

Idem id. Idem id. autorizando al Administrador de la Empresa de los ferrocarriles unidos de la Habana para construir un nuevo emboque para sus vapores en el litoral de Regla.

17 id. Idem id. desestimando la pretensión de Don Emilio Orejas y Martínez en solicitud de que se legisle que el descuento que sufre por razón de alimentos á su esposa se entienda únicamente del haber que disfrutará en la Península.

Idem id. Idem id. remitiendo á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente sobre segregación del barrio de San Lázaro del Juzgado municipal del Vedado y su incorporación al del Pilar.

Idem id. Idem id. id. á id. id. el expediente sobre segregación del partido judicial de Arecibo, de la Audiencia de Mayagüez, y su incorporación á la de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. id. al Gobernador general de Cuba recomendándole la mayor actividad en la recaudación de los diferentes ramos del presupuesto de 1892-93 que se detallan en el estado que se le acompaña.

18 Octubre. Idem id. contestando al Ministerio de Hacienda que este de Ultramar no puede fijar de una manera concreta lo que debe entenderse por efectos para el servicio de la contrata con la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem id. manifestando al Gobernador general de la isla de Cuba que no es posible conceder la exención de derechos arancelarios al material del tramo metálico para el puente sobre el río Bango, en la carretera de Guanajay á Cabañas.

Idem id. Idem id. autorizando condicionalmente la explotación de la sección de ferrocarril de Yanco á Ponce, en la isla de Puerto Rico, pero sin reconocer á la Compañía el derecho á percibir el interés garantizado, interin no se terminen las obras de dicha sección.

Idem id. Idem id. negando la exención de derechos arancelarios solicitada por la Comisión provincial de la isla de Puerto Rico para el tramo metálico del puente sobre el río Canovanillas.

Idem id. Idem id. negando la exención solicitada por la Junta de Obras del puerto de Mayagüez, en

Puerto Rico, para el material de dos boyas para las obras de dicho puerto.

19 id. Idem id. interesando al Presidente de la Audiencia de Manila qué acuerdos se han tomado en cumplimiento de la Real orden de 4 de Enero último sobre visitas de inspección á los Juzgados y Tribunales.

Idem id. Idem id. aprobando el decreto del Gobernador general de Filipinas fecha 30 de Agosto último, disponiendo que la Audiencia de lo criminal de Vigán comience á funcionar en 1.º de Septiembre.

Idem id. Idem id. id. id. id. fecha 22 de Julio último disponiendo que la Audiencia de lo criminal de Cebú empiece á funcionar en 1.º de Agosto.

Idem id. Idem id. el acuerdo de la Presidencia de la Audiencia de la Habana para evitar el retraso en los asuntos criminales.

21 id. Idem id. id. el decreto del Gobernador general de Filipinas fecha 28 de Julio último sobre demarcación de los Juzgados de Batangas, Lipa, Cebú, Basili y Dumaguete.

24 id. Idem id. id. el proyecto de reedificación del Palacio de la primera Autoridad de las islas Filipinas, y enviándole copia del dictamen del Vocal de la Junta Consultiva de Consumos, Sr. Rebollo.

Idem id. Idem id. desestimando una instancia del Maestro de obras D. Abelardo Lafuente, respecto á que todo proyecto de obras particulares en las islas Filipinas vaya autorizado por un Arquitecto ó por un Maestro de obras, por hallarse suficientemente garantizadas dichas obras con la aplicación de las reglas de construcción á que las mismas se sujetan en aquel Archipiélago.

Idem id. Idem id. aprobando la resolución del Gobernador general de Filipinas, respecto á los funcionarios que deben sustituir á los suprimidos Auxiliares de Fomento en las Secretarías de las Juntas provinciales de composición de terrenos realengos en aquellas islas.

Idem id. Idem id. aprobando la propuesta de la Junta de obras del puerto de Santiago de Cuba para que se abone por dicha Junta una gratificación de 1.500 pesos al Ingeniero Jefe de la región Oriental D. Joaquín Portuondo, por su cargo de Director de las obras del expresado puerto.

Idem id. Idem id. autorizando á la Intendencia de Hacienda de la isla de Puerto Rico para que sin gravamen para el presupuesto del Estado nombre el personal facultativo que considere necesario para efectuar la mensura y deslinde de los terrenos realengos de aquella isla.

Idem id. Idem id. aprobando el expediente de consumos sobre «cigarrillos» por el Ayuntamiento de San Juan de Puerto Rico para el ejercicio de 1892-93.

Idem id. Idem id. concediendo autorización á Don Manuel Agüero, de Humacao, para establecer una línea telefónica particular desde dicho punto á Cuayanas.

25 id. Idem id. dando las gracias á D. Venancio Zorrilla y Arredondo, Presidente de la Audiencia territorial de Manila, por los trabajos llevados á cabo en dicho Tribunal para evitar el retraso en los asuntos criminales.

Idem id. Idem id. delegando en el Sr. Subsecretario de este Ministerio para presidir el acto de la subasta para la contratación de los cables de Visayas.

27 id. Idem id. concediendo á D. José María Montalvo y de la Cantera, Conde de Casa Montalvo, Real licencia para contraer matrimonio con la Srta. Doña María Orovio y Paternina.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba trasladándole Real decreto concediendo suplemento de crédito de 95.960'37 pesos al art. 2.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba de 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. trasladando Real decreto concediendo crédito supletorio de 6.749'12 pesos al artículo 4.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba de 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. trasladando Real decreto concediendo crédito supletorio de 13.416'30 pesos al artículo único, cap. 9.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba de 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. trasladando Real decreto concediendo crédito supletorio de 148.558 pesos al artículo 1.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. de id. trasladando Real decreto concediendo crédito supletorio de 2.388'04 pesos al art. 5.º, cap. 4.º, Sección 3.ª, del presupuesto de Cuba para 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. de id. disponiendo se informe sobre la procedencia del abono de 195 pesos á D. José López por importe de estampillas.

Idem id. Idem id. al id. id. de id. significando que los servicios del Estado se han de limitar á los créditos concedidos en la vigente ley de Presupuestos, y que

cuando sea indispensable ampliación de créditos se propongan recursos con que han de ser satisfechos.

Idem id. Idem id. al id. id. disponiendo el pago de alquileres del edificio que ocupa la Audiencia de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. al id. id. ordenando se forme y remita el anteproyecto de presupuestos de ingresos y gastos para el año próximo.

Idem id. Idem id. al Presidente del Consejo de Estado remitiendo para informe el expediente en solicitud de un crédito supletorio de 4.695'86 pesos al art. 6.º, capítulo 8.º, Sección 3.ª del presupuesto de 92-93.

Idem id. Idem id. al id. id. id. trasladando el Real decreto concediendo un crédito supletorio de 2.388'04 pesos al art. 5.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba para 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. id. trasladando el Real decreto concediendo un crédito supletorio de 148.588 pesos al art. 1.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. id. trasladando el Real decreto concediendo un crédito supletorio de 13.416'36 pesos al artículo único, cap. 9.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba de 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. id. trasladando el Real decreto concediendo un crédito supletorio de 6.749'12 pesos al art. 4.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba para 1892-93.

Idem id. Idem id. al Presidente del Tribunal de Cuentas trasladando el Real decreto concediendo un crédito supletorio de 2.388'04 pesos al art. 5.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba para 1892-93.

Idem id. Idem id. al Presidente del Tribunal de Cuentas trasladando Real decreto concediendo crédito supletorio de 148.588 pesos al art. 1.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. id. trasladando Real decreto concediendo crédito supletorio de 13.416'30 pesos al artículo único, cap. 9.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba para 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. id. trasladando Real decreto concediendo crédito supletorio de 6.749'12 pesos al art. 4.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba para 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. id. trasladando Real decreto concediendo crédito supletorio de 95.960'31 pesos al art. 2.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba para 1892-93.

28 id. Idem id. aprobando las cuentas justificadas correspondientes á los viajes verificados por los vapores correos de la Compañía Transatlántica en el mes de Agosto último, con arreglo á los itinerarios de las líneas principales de Filipinas y de las Antillas, así como á los de retenciones.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Santiago García Mangirón y D. Antonio García Catalán, Administrador é Interventor de Hacienda pública de la provincia de Misamis, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Gastos públicos del cuarto trimestre del presupuesto de 1885-86; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—A. Mínguez. 2110—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ricardo de Guzmán y D. Bruno Cuenca, Administrador é Interventor de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Gastos públicos del segundo trimestre del presupuesto de 1886-87; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—A. Mínguez. 2111—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Ricardo de Guzmán y D. Bruno Cuenca, Administrador é Interventor de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de

treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta Gastos públicos del primer trimestre del presupuesto de 1886-87; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—A. Mínguez. 2112—M—1

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 92.

Grupo 92.—2.º semestre de 1893.—14 de Diciembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR BÁLTICO

Suecia.

Luz en BERGÖ, CANAL DEL SAFÖSUND AL OXELÖSUND

(Avis aux Navigateurs, núm. 182/1.061. Paris, 1893.)

Núm. 537.—El 10 del pasado Noviembre se encendió en la punta SE. de Lilla Bergö, en el canal que va del Säfösund al Oxelösund, una luz centelleante blanca y roja, elevada 3,4 metros sobre el nivel del mar y colocada en una torrecilla blanca. Esta luz es blanca entre el N. 15º E. y el N. 48º E.; roja entre el N. 48º E. y el N. 65º E.; en los pasos situados al S. y al SW. es blanca, pero su luz no está reforzada por los destellos.

El alcance de la luz blanca es de 6,7 millas y el de la roja 3,9 millas. El aparato es dióptico de sexto orden y no está sometido á vigilancia continua.

Situación: 58º 45' 10" N. por 23º 37' 05" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 206 bis.

LUCES CERCA DE KUNGSHAMU, BAHÍA DE NORRÖPING

(Avis aux Navigateurs, núm. 182/1.062. Paris, 1893.)

Núm. 538.—El 10 de Noviembre último se encendieron dos luces en el islote situado delante de Kungshamu, en el canal que va de Fesnörehufvud á Braviken.

LA LUZ DEL E., situada en una torrecilla blanca, á 6,5 metros sobre el nivel del mar, es fía, blanca, roja y verde y está elevada 18 metros sobre el nivel del mar. Es blanca, en el canal W., entre el N. 58º E. y el N. 74º E.; verde entre el N. 74º E. y el N. 83º E.; blanca entre el N. 83º E. y el S. 89º E., y roja entre el S. 89º E. y el S. 72º E.

Alcance de la luz blanca 6,7 millas, de la roja 3,9 millas y de la verde 3,3 millas.

Situación: 58º 37' 45" N. por 23º 14' 20" E.

LA LUZ DEL W., situada en una torrecilla redonda, es centelleante blanca y está elevada 11 metros sobre el nivel del mar, siendo visible desde el canal del W.

Alcance de la luz 6,7 millas.

Situación: 58º 37' 40" N. por 23º 13' 50" E.

Estas dos luces están N. 70º E.—S. 70º W. entre sí y su enfilación pasa entre los bancos Masen y Guldhällau.

Los aparatos son de sexto orden y no están sometidos á vigilancia continua.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 208.

NUEVAS LUCES EN TOKENASUDDE Y HORNSUDDE (COSTA NW. DE OLAND)

(Avis aux Navigateurs, núm. 184/1.071. Paris, 1893.)

Núm. 539.—El 27 del pasado Noviembre se encendieron dos nuevas luces de dirección en Tokenasudde y Hornsudde, puntos de la costa NW. de Oland.

LA LUZ DE TOKENASUDDE, situada al S. del puerto de Byxelkroken, es blanca centelleante é ilumina desde el S. 44º W. al N. 22º E., pasando por el W. y N. de la luz. Esta última dirección no marca el límite del banco que hay entre Tokenasudde y la rada situada al N. del puerto de Byxelkroken.

La altura de la luz es de 7 metros sobre el nivel del mar, alcanza 6,5 millas y su aparato es dióptico de sexto orden.

Situación: 57º 19' 20" N. por 23º 12' 20" E.

LA LUZ DE HORNSUDDE es blanca centelleante é ilumina entre el S. 21º W. y el N. 14º E. por el W. y N. de la luz.

La altura de la luz es de 10 metros sobre el nivel del mar, alcanza 8,5 millas y su aparato es dióptico de quinto orden.

Situación: 57º 11' 50" N. por 23º 6' 50" E.

Estas dos luces están cada una en una torrecilla blanca, de hierro, sobre una pequeña base de piedra. No están sometidas á vigilancia continua.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 213.

Dinamarca.

LUZ EN STUBBEKIÖBIN (ISLA FALSTER)

(Avis aux Navigateurs, núm. 184/1.073. Paris, 1893.)

Núm. 540.—En el puerto de Stubbekiöbing se ha encendido una luz roja, cuya enfilación con la de la parte W. de la entrada del puerto marca el centro de la entrada del canal dragado que conduce al puerto.

La altura de la luz es de 5,7 metros sobre el nivel del mar,

su alcance de 5 millas y está encendida desde el 1.º de Agosto hasta el 1.º de Mayo. El farol está situado sobre un poste blanco de 7 metros de altura, coronado por una pantalla circular.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 120.

SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO FLOTANTE «GIESBER HOAN»

(Avis aux Navigateurs, núm. 184/1.074. Paris, 1893.)

Núm. 541.—En adelante se encenderán dos luces de bengala en el faro flotante Giesber Hoan, cuando se espere el correo de niebla.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 120.

Golfo de Bothnia (Costa sueca).

BANCO EN EL NORRSUND, BAHÍA DE GÉFLE

(Avis aux Navigateurs, núm. 185/1.083. Paris, 1893.)

Núm. 542.—Publica el Gobierno sueco que se ha encontrado un banco con 3,6 metros de agua en la parte S. de la entrada del Norrsund, que se ha marcado con una valiza flotante negra con un globo.

Situación: 60º 57' 20" N. por 23º 26' 20" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por esta Banco el día de hoy para la amortización de cédulas hipotecarias 5 y 4 por 100, han resultado amortizadas las siguientes:

CÉDULAS 5 POR 100

NUMERACION	Número de cédulas.	NUMERACION	Número de cédulas.
461	470	10	66.931
4.041	4.050	10	68.751
8.211	8.220	10	69.471
9.901	9.910	10	73.241
9.991	10.000	10	77.721
10.361	10.370	10	80.131
11.691	11.700	10	81.381
13.701	13.710	10	84.411
16.541	16.550	10	91.131
19.491	19.500	10	92.841
22.611	22.620	10	94.511
25.521	25.530	10	95.191
27.871	27.880	10	96.621
28.321	28.330	10	101.951
35.881	35.890	10	104.791
38.071	38.080	10	106.931
38.751	38.760	10	117.291
38.931	38.940	10	117.411
39.101	39.110	10	118.501
39.541		1	119.291
39.547	39.550	4	121.851
39.691	39.700	10	127.281
41.231	41.240	10	133.921
44.441	44.450	10	135.011
51.471	51.480	10	136.681
56.681	56.690	10	143.991
57.511	57.520	10	
61.041	61.050	10	
63.841	63.850	10	
			535

CÉDULAS 4 POR 100

NUMERACION	Número de cédulas.	NUMERACION	Número de cédulas.
431	440	10	40.841
1.561	1.570	10	42.501
3.461	3.470	10	43.711
7.351	7.360	10	45.341
11.881	11.890	10	49.421
14.101	14.110	10	51.081
18.461	18.470	10	53.511
22.661	22.670	10	54.581
22.951	22.960	10	56.561
24.751	24.760	10	56.921
30.771	30.780	10	59.131
31.801	31.810	10	
32.721	32.730	10	
36.021	36.030	10	
			250

Las cédulas premiadas se reembolsarán á la par des de el día 1.º de Abril próximo en las oficinas del Banco en Madrid, Paseo de Recoletos, 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Las cédulas hipotecarias amortizadas en sorteos anteriores que no han sido presentadas al cobro son las siguientes:

CÉDULAS 5 POR 100

Números 23.369 á 370	2	54.173	1
32.781	1	81.800	1
38.791	792	135.571 á 580	10
		TOTAL.....	17

Estas cédulas se reembolsarán á la par á su presentación en el domicilio del Banco.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordenan los artículos 117 y 118 de los estatutos de este Banco. Madrid 2 de Enero de 1894.—El Secretario, José Gabilán.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre del año de 1893, comparados con los de igual período de 1891 y 1892.

Table with columns for 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1891, 1892, 1893) and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1891, 1892, 1893, 1895). Rows include 'NOMENCLATURA' (Mármoles, jaspes, etc.), 'CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos', and 'CLASE II.—Metales y sus manufacturas'.

57	en manufacturas ordinarias en que domine la chapa.....	522.667	68.314	78.280	6.126.565	2.506.522	1.217.305	418.124	27.326	31.312	4.898.241	1.002.608	486.922
58	— dichos en manufacturas finas.....	522.667	49.889	87.353	6.126.565	657.608	1.051.187	418.124	62.361	109.191	4.898.241	822.003	1.314.070
59	— dichos en ídem ordinarias en que no domine la chapa.....	522.667	106.528	72.190	6.126.565	1.555.235	1.451.132	418.124	37.252	25.266	4.898.241	544.332	507.995
60	— dichos en ídem finas.....	522.667	24.831	39.347	6.126.565	437.591	420.253	418.124	31.039	49.184	4.898.241	546.988	525.316
		522.667	249.562	277.170	6.126.565	5.156.956	4.139.827	418.124	158.011	214.953	4.898.241	2.915.936	2.834.253
61	Hoja de lata sin manufacturar.....	238.989	66.230	264.493	2.385.654	2.845.425	2.780.723	119.495	29.803	119.021	1.192.827	1.280.441	1.251.324
62	— cobre de primera fundición y el viejo.....	238.989	1.490	1.687	2.385.654	39.592	76.660	695	1.863	2.108	1.192.827	49.490	95.825
63	— y latón en barras y lingotes.....	238.989	20.697	17.158	2.385.654	269.153	317.004	13.578	83.115	27.453	1.192.827	432.513	507.195
64	— dichos en planchas y clavos.....	238.989	66.665	45.144	2.385.654	674.455	576.140	124.102	116.664	69.002	1.192.827	1.180.646	998.243
65	— en tubos y piezas grandes, etc.....	238.989	43.917	16.761	2.385.654	292.911	212.050	98.318	35.198	61.113	1.192.827	615.113	445.304
66	— bronce ó latón labrados.....	238.989	19.847	38.480	2.385.654	328.847	352.780	113.736	79.388	133.920	1.192.827	1.327.388	1.411.120
67	— Estaña en lingotes.....	238.989	80.034	92.503	2.385.654	729.679	911.264	138.715	200.055	23.126	1.192.827	1.824.197	1.743.532
	TOTAL DE LA CLASE.....	522.667	249.562	277.170	6.126.565	5.156.956	4.139.827	418.124	158.011	214.953	4.898.241	2.915.936	2.834.253

88	Aceite de coco, palma y demás sólidos.....	1.127.230	715.810	578.761	12.143.425	11.552.985	8.260.990	676.388	429.486	344.256	7.408.565	6.931.789	4.956.589
89	Los demás aceites vegetales.....	1.127.230	36.479	29.806	12.143.425	693.658	336.410	186.682	21.887	17.883	7.408.565	418.050	201.744
90	Palos tintóreos y cortezas curtiembres.....	1.127.230	225.081	30.030	12.143.425	798.947	1.660.424	97.052	118.626	6.006	7.408.565	159.387	212.047
91	Stimulentes oleaginosos.....	1.127.230	395.421	1.512.246	12.143.425	9.718.194	18.311.713	180.940	156.276	239.013	7.408.565	2.915.457	5.493.512
92	Los demás productos vegetales.....	1.127.230	125.021	191.210	12.143.425	1.854.273	1.593.714	61.562	232.145	30.772	7.408.565	2.267.548	1.992.111
93	Añil y cochínilla.....	1.127.230	22.109	20.264	12.143.425	214.787	2.088.580	198.442	72.235	25.961	7.408.565	2.273.559	1.972.513
94	Extractos tintóreos.....	1.127.230	68.795	167.582	12.143.425	2.026.709	372.751	56.172	98.285	65.738	7.408.565	707.488	2.043.007
95	Barnices.....	1.127.230	140.407	140.877	12.143.425	379.352	1.824.748	78.704	98.285	98.614	7.408.565	1.254.624	1.153.671
96	Colores en polvo ó en terrón.....	1.127.230	34.745	17.950	12.143.425	292.919	217.124	279.396	52.118	143.600	7.408.565	2.388.097	1.736.992
97	— preparados y las tintas.....	1.127.230	5.385	17.950	12.143.425	209.227	217.124	279.396	43.080	143.600	7.408.565	1.736.992	1.736.992
98	— artificiales, granicina y mezclas.....	1.127.230	31.044	17.950	12.143.425	66.099	304.388	27.781	5.505	85.600	7.408.565	81.500	446.420
99	— Acidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	1.127.230	45.875	28.201	12.143.425	697	1.065	4.100	7.400	10.100	7.408.565	64.700	106.500
100	Alcaloides y sus sales.....	1.127.230	167.988	74.915	12.143.425	1.451.954	1.241.393	17.485	26.878	11.986	7.408.565	268.826	198.623
101	Alumbre.....	1.127.230	172.066	139.845	12.143.425	6.556.562	6.318.505	16.178	22.369	6.180	7.408.565	1.095.636	809.405
102	Azúfre.....	1.127.230	2.274.723	2.033.956	12.143.425	23.129.514	23.600.590	433.170	500.439	447.470	7.408.565	5.088.491	5.193.133
103	Carbonatos alcalinos.....	1.127.230	300.278	365.323	12.143.425	3.603.022	3.705.785	52.941	78.072	94.984	7.408.565	891.184	963.501
104	Cloruro de cal.....	1.127.230	110.663	143.374	12.143.425	947.571	1.151.398	11.459	14.066	14.337	7.408.565	145.184	119.671
105	— de potasio, sulfato de sosa, etc.....	1.127.230	51.269	59.765	12.143.425	597.496	633.610	38.786	108.840	26.064	7.408.565	510.738	570.247
106	Colas y albumina.....	1.127.230	18.140	4.344	12.143.425	49.257	24.824	22.420	168.142	26.064	7.408.565	142.734	142.734
107	Fósforo.....	1.127.230	102.140	28.552	12.143.425	773.227	1.139.078	47.716	56.177	15.704	7.408.565	425.274	625.492
108	Nitrato de potasa.....	1.127.230	1.402.185	1.402.185	12.143.425	16.372.602	16.812.065	10.512	52.876	420.656	7.408.565	4.910.876	5.043.618
109	— de sosa.....	1.127.230	10.570	21.718	12.143.425	174.324	186.405	65.345	52.876	108.590	7.408.565	881.620	932.025
110	Productos farmacéuticos.....	1.127.230	210.632	247.213	12.143.425	2.627.052	2.607.356	171.726	79.334	247.213	7.408.565	2.616.659	2.607.956
111	— químicos no expresados.....	1.127.230	149.687	191.586	12.143.425	1.823.106	2.015.605	161.994	268.055	101.541	7.408.565	1.937.626	1.068.269
112	Almidón.....	1.127.230	765.900	286.489	12.143.425	1.835.895	10.886.485	161.340	133.136	139.229	7.408.565	1.738.402	3.810.268
113	Féculas de uso industrial, etc.....	1.127.230	85.894	107.099	12.143.425	1.199.145	1.342.975	157.415	44.401	3.528	7.408.565	1.688.153	1.746.866
114	Parafina, estearina, etc., en masas.....	1.127.230	2.667	3.528	12.143.425	86.127	44.463	90.816	125.824	23.169	7.408.565	142.111	71.070
115	— dichas labradas.....	1.127.230	15.728	23.169	12.143.425	114.104	174.758	90.816	125.824	23.169	7.408.565	912.832	1.235.881
116	Perfumería y esencias.....	1.127.230	11.552	23.169	12.143.425	123.143	174.758	90.816	125.824	23.169	7.408.565	912.832	1.235.881
	TOTAL DE LA CLASE.....	522.667	249.562	277.170	6.126.565	5.156.956	4.139.827	418.124	158.011	214.953	4.898.241	2.915.936	2.834.253

129	Algodón en rama.....	4.942.098	4.468.738	4.411.030	51.829.247	51.341.114	47.764.383	6.918.937	6.256.233	6.175.442	72.560.947	71.877.559	66.870.135
130	— hilado, hasta el núm. 35.....	4.942.098	21.453	16.434	51.829.247	236.632	220.932	56.612	47.197	36.155	72.560.947	520.590	486.047
131	— dicho, desde el núm. 36.....	4.942.098	8.933	27.302	51.829.247	70.115	228.023	19.121	31.266	215.332	72.560.947	245.403	798.128
132	— torcido á 3 ó más cabos.....	4.942.098	11.691	39.124	51.829.247	362.017	433.224	439.950	81.837	273.868	72.560.947	1.432.181	2.983.768
133	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	4.942.098	8.180	8.756	51.829.247	971.376	112.937	261.087	38.347	41.657	72.560.947	3.540.765	565.213
134	— dichos, desde 26 hilos.....	4.942.098	432	1.258	51.829.247	32.119	16.956	9.576	3.001	8.129	72.560.947	217.919	124.417
135	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	4.942.098	3.294	5.811	51.829.247	486.467	118.517	127.828	25.135	40.739	72.560.947	2.935.521	833.957
136	— dichos, desde 26 hilos.....	4.942.098	1.885	9.018	51.829.247	5.063	220.600	16	15.152	67.740	72.560.947	1.769.976	1.769.976
137	— diáfanos, como muselinas, etc.....	4.942.098	1.200	3.000	51.829.247	100.695	107.054	37.545	10.689	26.822	72.560.947	868.526	950.361
138	Acolchados y piqué.....	4.942.098	639	3.709	51.829.247	60.287	93.757	308.146	4.815	13.350	72.560.947	308.146	84.151
139	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	4.942.098	270	2.549	51.829.247	40.131	10.921	29.790	2.610	13.350	72.560.947	517.448	184.701
140	Tules.....	4.942.098	303	1.142	51.829.247	78.534	22.191	24.443	3.416	23.211	72.560.947	237.115	273.084
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	4.942.098	327	1.910	51.829.247	21.630	23.867	12.639	7.872	21.810	72.560.947	366.380	366.384
142	Tejidos de punto de crochet.....	4.942.098	870	4.929	51.829.247	30.303	27.863	11.245	7.863	44.586	72.560.947	267.050	250.763
143	— dichos de media en pieza, etc.....	4.942.098	406	608	51.829.247	47.763	14.529	31.808	2.842	4.256	72.560.947	335.529	101.703
144	— en medias, calcetines, etc.....	4.942.098	1.131	1.560	51.829.247	84.042	35.406	74.260	9.052	12.480	72.560.947	776.932	283.248
	TOTAL DE LA CLASE.....	4.942.098	249.562	277.170	6.126.565	5.156.956	4.139.827	418.124	158.011	214.953	4.898.241	2.915.936	2.834.253

145	Cáñamo en rama y rastillado.....	410.819	241.508	510.405	4.480.965	4.464.495	2.482.967	369.737	217.357	459.364	4.032.815	4.018.047	3.134.671
146	— lino en ídem id.....	410.819	3.225	9.377	4.480.965	55.237	40.485	15.201	3.548	10.215	4.032.815	60.761	44.534
147	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	410.819	4.032.950	312.579	4.480.965	9.734.533	9.732.913	268.340	1.814.837	140.661	4.032.815	4.442.498	4.579.811
148	Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	410.819	408.496	384.285	4.480.965	4.708.210	4.650.457	1.310.994	285.947	268.999	13.315.729	3.295.746	3.262.321
149	— de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	410.819	19.033	54.218	4.480.965	1.814.757	453.961	357.206	47.532	155.545	13.315.729	4.536.893	1.134.904
150	— dichas (menos yute) desde el 21.....	410.819	245.463	207.463	4.480.965	2.377.579	2.872.473	1.638.250	945.063	705.374	13.315.729	8.887.069	9.766.408
	TOTAL DE LA CLASE.....	410.819	672.992	645.966	4.480.965	8.900.546	7.936.891	1.638.250	1.278.562	1.169.918	17.467.628	16.719.708	14.163.633
153	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	2.042	740	455	266.777	266.777	15.096	8.515	2.963	1.844	109.611	71.798	77.315
154	— ídem de 11 á 24.....	11.268	181.048	5.537	164.980	164.980	51.411	146.220	27.651	71.025	2.388.070		

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
NOMENCLATURA									
Tejidos de hilo cruzados ó labrados.....	4.854	1.412	2.589	98.015	84.049	28.082	51.617	14.925	26.582
Encajes.....	12	22	6	688	419	209	3.000	5.500	1.500
Tejidos de punto.....	7	4	9	541	6.889	168	175	100	1.500
— de yute, abacá, etc., llanos.....	9.377	4.009	295	278.754	154.347	14.535	18.811	12.084	957
— idem, cruzados ó labrados.....	18.176	1.814	4.868	260.175	63.010	31.611	92.813	12.935	34.583
Alfombras de las materias expresadas.....		1.879	862		92.510	8.016		2.012	2.586
TOTAL DE LA CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.	27.553	7.702	6.025	538.929	309.867	54.162	111.624	27.011	38.126
Cerdas, crines y pelos en rama.....	7.969	16.130	10.669	288.124	197.253	136.314	27.493	55.648	36.808
Lana sucia.....	11.444	28.446	4.109	387.455	674.093	84.089	24.032	59.737	8.629
— lavada.....	80.743	87.290	143.296	1.513.140	1.253.351	1.259.541	347.195	375.347	616.173
— peinada ó cardada en crudo.....	44.437	111.370	88.652	494.786	717.354	1.226.846	215.519	540.144	420.262
— dicha teñida.....		2.816	35.878		44.910	180.936		15.488	197.329
TOTAL DE LA CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.	44.437	114.186	122.530	494.786	762.264	1.407.782	215.519	555.632	617.591
Estambre en bruto ó con aceite.....	808	72	2.887	8.475	2.887	1.378	5.252	468	13.767
— limpio ó blanqueado.....	5.936	8.200	14.984	85.994	116.314	166.884	56.677	77.900	142.343
— teñido.....	7.138	284	2.473	33.377	85.202	14.816	3.124	3.124	1.104.955
Alfombras con ó sin mezcla.....	21.391	4.181	22.643	491.556	393.530	210.275	83.425	17.133	937.222
Fieltrros idem id.....	8.577	2.501	2.809	205.928	144.786	70.536	32.539	9.086	1.535.663
Mantas idem id.....	494	35	115	4.762	2.952	642	3.952	280	529.067
Paños de lana pura.....	9.357	4.882	4.186	335.849	290.715	88.535	163.648	98.624	69.932
— con urdimbre de algodón.....	4.365	5.358	89	142.777	65.640	3.538	43.006	4.483	280
Tejidos de punto.....	6.832	1.978	6.333	268.572	292.787	79.480	118.668	33.108	4.743.900
Los demás de lana pura.....	20.376	4.325	16.614	50.817	359.744	251.371	340.384	72.804	5.622.164
Dichos con urdimbre de algodón.....	21.428	2.900	10.293	547.290	477.121	203.335	197.249	26.262	3.400.628
Astracanes, felpas y terciopelos.....		1.839	4.679		29.887	40.540		22.265	6.321.692
TOTAL DE LA CLASE VIII.—Seda y sus manufacturas.	11.230	10.735	11.662	110.971	99.946	113.393	426.740	407.939	443.156
Seda cruda.....	571	366	2.295	5.505	4.780	14.356	32.547	18.300	114.750
— torcida en crudo.....		1.147	679		9.761	8.589		80.280	47.530
— dicha teñida.....	571	1.513	2.974	5.505	14.541	22.945	32.547	98.580	162.280
Barra de seda peinada.....	111	1.857	5.025	1.102	1.199	515	2.109	20.733	22.781
— hilada sin torcer.....	1.160			12.700	15.220	13.119	27.500	46.425	125.625
— torcida en crudo.....	2.992	559	1.138	32.567	15.049	11.300	116.688	16.770	34.140
— dicha teñida.....		1.167	1.523		13.412	26.393		45.513	59.397
Tejidos llanos ó cruzados.....	2.992	1.726	2.661	32.567	28.462	37.693	116.688	62.283	93.537
Terciopelos y felpas de seda pura.....	3.206	2.150	1.902	38.979	41.346	38.543	384.560	220.495	190.665
— idem, con mezcla de algodón.....	118	148	115	2.134	1.514	1.248	18.125	29.870	19.031
Tejidos de seda cruda y de borra.....	900	251	401	11.777	6.257	5.238	47.892	13.572	333.631
Tules, encajes y puntillas de seda.....	1.129	509	1.028	11.453	12.151	15.389	155.520	70.875	21.450
Tejidos de punto de seda.....	228	58	76	3.555	3.469	2.315	18.432	4.176	138.650
Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	1.912	1.497	3.933	29.872	24.538	86.751	105.165	86.751	5.472
Tejidos de seda, con mezcla de lana.....	441	833	794	13.537	12.445	19.300	23.955	25.680	217.620
Dichos con mezcla de algodón.....	7.083	4.334	7.043	98.555	99.573	82.119	227.145	135.495	216.487
TOTAL DE LA CLASE VIII.—Seda y sus aplicaciones.	996.834	966.917	1.423.276	10.611.039	12.408.316	14.829.091	299.050	270.225	284.655
Pasta para fabricar papel.....	56.311	1.960	1.676	1.169.228	182.389	8.514	30.988	3.936	2.605
Papel continuo hasta 35 gramos, m. e.....	50.212	27.249	5.424	580.806	697.465	27.700	55.276	14.287	2.939
— dicho desde 36 á 50, idem.....		14.525	19.270		337.235	306.277		69.632	25.051
— dicho desde 51 en adelante, idem.....	106.553	42.534	26.380	1.741.034	1.187.109	561.690	96.264	37.529	30.135
— recortado, hecho á mano y rayado.....	20.109	11.038	8.641	222.546	159.573	170.551	40.218	27.595	21.602
Libros é impresos en castellano.....	25.482	13.625	17.589	114.645	114.645	175.340	86.365	45.640	445.082
— dichos en idioma extranjero.....	14.605	10.601	6.577	163.248	143.987	119.387	29.210	21.202	58.923

Partida del Arancel.

156 Kilogramos.

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203	Estampas, mapas y diseños.....	6.451	11.776	61.037	50.478	94.911	156.100	161.275	294.400	1.515.925	1.261.950	2.372.775
204	Papel fimbado, facturas en blanco, etc.....	6.244	16.761	61.037	41.146	71.980	156.100	171.094	14.955	1.515.925	182.178	215.940
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	5.556	6.805	293.486	226.225	195.855	48.456	8.334	10.207	586.872	353.441	293.782
206	— con fondo mate ó lustroso.....	1.818	2.215	34.504	34.504	56.082	4.436	3.636	4.436	586.872	69.032	112.164
207	— dicho con oro, plata, etc.....	7.731	9.023	293.486	260.729	251.937	48.456	11.970	14.643	586.872	422.483	405.916
208	— de estraza y para empaquetar.....	1.672	748	33.810	21.578	30.708	4.719	5.353	3.740	144.050	167.849	153.960
209	— delgado para envolver frutas.....	99.854	57.913	1.787.144	1.355.075	931.970	84.910	59.912	34.748	982.918	813.044	559.182
210	— no tarifado expresamente.....	3.610	15.596	24.603	24.603	171.014	15.596	3.610	15.596	982.918	23.645	171.014
211	TOTAL DE LA CLASE.....	103.494	73.509	1.787.144	1.379.678	1.102.984	84.910	63.552	50.344	982.918	836.589	730.196
212	CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.....	8.528	37.590	236.770	194.757	421.450	73.299	25.584	112.770	710.310	984.271	1.264.350
213	Duelas.....	677	835	12.862	16.269	15.469	779.950	677.000	835.000	12.023.669	16.205.900	15.469.000
214	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	42.997	23.897	523.911	455.988	377.831	4.273.450	2.149.850	1.444.850	26.195.550	21.799.400	18.891.550
215	— dicha cepillada ó machihembrada.....	1.178	334	523.911	18.074	16.570	4.273.450	141.300	26.720	26.195.550	1.534.310	1.335.600
216	TOTAL DE LA CLASE.....	44.175	29.291	523.911	454.062	394.401	4.273.450	2.291.210	1.471.570	26.195.550	23.333.710	20.217.150
217	CLASE X.—Animales y sus despojos.....	111.193	86.630	1.422.525	2.677.337	4.354.979	36.695	36.032	28.537	469.431	894.632	1.437.153
218	— fina para ebanistería.....	52.745	12.032	1.212.666	95.156	165.161	29.537	4.775	9.024	119.092	70.209	123.871
219	— ídem aserrada en hojas.....	160.922	242.028	1.918.458	3.322.106	2.005.690	67.587	94.629	96.811	805.691	1.333.639	802.365
220	Pipiería armada ó sin armar.....	148.204	55.397	76.527	2.012.601	876.051	296.408	153.051	110.794	4.366.184	4.068.694	1.738.638
221	Madera ordinaria labrada en objetos.....	61.751	39.945	732.150	583.745	599.597	154.781	89.825	99.862	1.485.247	1.485.247	1.488.992
222	— fina ídem en id.....	9.035	11.640	136.224	190.876	114.521	53.906	50.932	65.184	762.877	1.068.916	561.317
223	— dicha en objetos dorados.....	178.049	20.100	5.527.858	2.803.544	1.616.615	49.052	32.049	4.422	1.514.015	667.984	355.656
224	Eneas, crin vegetal, etc.....	245.259	20.100	5.527.858	2.803.544	1.616.615	49.052	32.049	4.422	1.514.015	667.984	355.656
225	TOTAL DE LA CLASE.....	821	835	12.862	16.269	15.469	779.950	677.000	835.000	12.023.669	16.205.900	15.469.000
226	CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.....	85.469	23.897	523.911	455.988	377.831	4.273.450	2.149.850	1.444.850	26.195.550	21.799.400	18.891.550
227	Caballos castrados.....	6	14	165	117	175	5.400	30.600	12.600	148.500	105.300	157.500
228	Los demás y las yeguas.....	14	52	347	406	492	10.360	67.340	38.480	256.780	300.440	364.080
229	Ganado mular.....	266	980	2.096	2.728	2.171	106.400	147.600	392.000	838.400	1.091.200	827.720
230	— anual.....	6	60	314	248	349	360	969	3.600	18.440	14.880	20.940
231	Bueyes.....	22	233	10.467	1.253	5.253	42.000	440	46.600	2.033.400	246.640	1.251.600
232	Vacas.....	237	335	874	1.730	2.355	117.250	2.300	117.250	608.500	608.500	824.250
233	Becerras y terneras.....	23	113	874	3.857	3.560	11.300	11.300	11.300	87.400	87.400	356.000
234	TOTAL DE LA CLASE.....	210	681	10.467	3.857	11.173	42.000	85.690	175.150	2.093.400	942.540	2.431.650
235	Ganado de cerda.....	44	933	9.227	2.111	6.427	4.400	100	93.300	922.700	211.100	642.400
236	— lanar y cabrio.....	328	11.530	72.310	31.729	32.098	4.920	33.600	1.092.150	475.935	1.75.935	481.470
237	Cueros y pieles sin curtir.....	1.037.442	688.095	7.575.524	7.519.817	7.491.226	1.432.419	1.112.668	993.333	10.368.157	9.519.344	10.487.731
238	Pieles chroladas y las de becerro curtidas.....	7.820	10.442	100.776	87.774	154.577	140.760	187.455	189.990	1.806.376	1.579.932	2.782.426
239	Las demás pieles curtidas.....	11.130	16.319	149.312	110.350	111.300	111.300	7.865	16.319	1.493.120	1.103.500	1.153.164
240	Correas de cuero para maquinaria.....	6.265	2.281	57.575	33.842	25.842	56.385	20.529	20.529	518.175	304.938	232.578
241	Grasas animales.....	998.683	1.101.155	16.927.644	11.270.084	4.888.707	649.144	100.331	715.751	11.002.964	7.339.441	3.158.697
242	TOTAL DE LA CLASE.....	5.096.847	953.156	53.686.848	25.290.599	24.975.746	1.121.306	483.515	209.694	11.811.106	5.563.932	5.494.663
243	— dichos artificiales.....	5.096.847	1.210.047	23.452.021	23.452.021	24.282.173	1.121.306	216.396	254.009	11.811.106	4.572.488	5.099.755
244	TOTAL DE LA CLASE.....	5.096.847	1.163.203	53.686.848	48.742.620	49.257.919	1.121.306	699.911	464.303	11.811.106	10.136.420	10.594.417
245	CLASE XII.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.....	3.743.478	3.743.478	3.743.478	3.743.478	3.743.478	3.743.478	3.743.478	3.743.478	3.743.478	3.743.478	3.743.478
246	Máquinas agrícolas.....	60.459	22.337	935.227	444.857	312.425	54.409	37.886	24.460	841.300	483.725	343.665
247	— motrices y las calderas de ídem.....	587.536	291.702	7.905.286	4.497.318	2.512.036	705.043	131.653	350.042	9.486.388	5.396.781	3.214.442
248	Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	587.536	8.128	7.905.286	1.496.062	1.023.881	705.043	82.695	12.192	2.244.095	2.244.095	1.535.826
249	Máquinas de cobre y sus piezas.....	11.668	299.830	7.905.286	5.993.380	3.535.920	705.043	214.348	362.234	9.486.388	7.640.876	4.750.268
250	— de coser, de media, etc. y sus piezas.....	4.191	31.797	272.474	343.962	192.275	43.172	142.461	111.289	980.154	1.216.444	672.963
251	— de las demás clases y materias.....	712.621	5.253	18.836.294	4.022.259	84.814	2.608.082	10.478	13.182	10.655.648	10.655.648	176.123
252	Cinta para cardas.....	501	363	18.836.294	13.163	1.909	2.608.082	855.145	1.178.434	21.799.332	21.799.332	11.857.056
253	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	717.313	987.644	18.836.294	63.579	20.600	2.608.082	1.252	907	29.833	29.833	4.773
254	TOTAL DE LA CLASE.....	2.013.963	2.013.963	18.836.294	22.265.111	9.997.211	2.608.082	866.875	1.192.473	24.457.548	31.982.954	12.061.632
255	CLASE XIII.—Máquinas, carruajes y embarcaciones.....	1	1	3	5	7	4.000	5.400	4.000	32.000	20.000	28.368
256	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	2	16	16	7	4	5.600	44.800	4.800	44.800	19.400	11.206
257	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	3	68	68	26	32	8.750	85.000	2.500	85.000	39.000	40.000
258	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	3.680	909.880	909.880	186.757	3.974	204.866	3.974	811.973	201.730	201.730	100.617
259	Los demás vehículos para ídem.....	26.953	127.342	3.269.630	33.445	668.601	233.331	17.519	82.772	1.634.814	265.338	431.589
260	Carruajes para tranvías.....	411	4.356	3.269.630	114.589	30.007	233.331	444	5.702	1.634.814	43.632	39.011

NOTAS. Las cantidades y valores de la partida 178 en el año 1893, deben considerarse para las comparaciones como parte integrante de las 174 y 175, equivalentes á las 145 y 146 del Arancel antiguo. Las partidas 275 y 277 formaban en el Arancel anterior una sola partida, por lo que no pueden hacerse comparaciones sino englobando sus respectivas cantidades y valores.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1891	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE 1891	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE 1892	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE 1893	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE 1893 Pesetas.			
278 Carros de transporte y carretillas.....	63.886	1.115.770	241.234	32.350	25.554	2.477	420	446.309	96.553	17.899	
279 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsen).....	>	6	7	8	>	>	>	16.439	8.678	12.749	
280 — dichas desde 51 á 300.....	>	82.190	43.394	63.745	>	>	>	30.774	>	>	
281 — dichas desde 301.....	1	123.095	1	2	262.200	>	>	2.166.680	165.171	366.616	
282 — de hierro y acero.....	874.000	7.454.751	550.570	1.222.053	890.032	1.166.000	550.500	4.992.998	6.278.948	14.793.606	
283 — ídem para navegar á vela.....	1.660.064	13.180.136	12.557.895	30.540.310	>	>	>	>	>	801.814	
TOTAL.....	2.534.064	20.840.172	13.151.859	33.315.144	1.092.232	1.166.000	580.500	7.206.891	6.452.797	15.974.785	
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	5.035.039	2.461.754	2.366.350	46.027.127	48.462.449	34.474.953	
CLASE XII.— <i>Sustancias alimenticias.</i>											
285 Aves y caza menor.....	244.993	116.411	172.743	1.911.946	489.986	232.822	345.486	4.496.024	3.216.720	3.823.892	
286 Carne en salmuera y tasejo.....	56.695	34.797	377.477	306.986	32.883	20.182	13	176.270	218.636	178.051	
287 — y manteca de cerdo.....	215.900	283.267	3.588.221	822.486	215.900	322.594	121.638	4.897.236	3.947.084	904.731	
288 — de las demás clases.....	1.293	939	9.684	12.867	1.228	892	1.067	11.196	9.201	12.228	
289 Manteca de vacas.....	28.637	27.872	176.704	229.856	102.121	100.339	117.547	717.888	643.132	752.478	
290 Bacalao y pez palo.....	3.930.232	5.897.261	37.976.172	38.443.488	2.554.591	3.538.357	2.544.941	24.982.889	22.785.703	23.066.089	
291 Pescados frescos.....	424.560	480.096	3.791.367	3.346.874	127.368	124.825	127.910	1.285.952	985.766	870.187	
292 — salpescados, alumados, etc.....	14.351	7.527	82.193	146.280	7.893	4.140	7.647	52.022	45.208	80.443	
296 Arroz sin cáscara.....	3.498	34.388	1.286.227	1.730.820	1.049	11.348	14.710	542.587	424.565	571.194	
297 Trigo procedente de.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Estados Unidos.....	174.435	20.400	9.433.057	50.645.155	>	1.071.180	373.377	4.080	1.886.611	10.129.031	
Francia.....	4.213.838	9.365.963	10.917.752	30.212.370	34.887	955.450	261.693	1.871.192	2.183.560	6.042.474	
Rusia.....	1.867.157	11.828.471	29.997.991	111.281.650	842.768	760.431	2.365.694	19.230.387	5.999.598	22.226.380	
Turquía.....	4.348.131	21.654.612	23.889.879	57.654.304	373.431	522.541	891.279	4.330.921	4.777.975	11.530.861	
Otros países.....	4.348.131	19.554.827	27.276.770	136.822.615	869.626	1.904.616	1.307.547	3.910.965	5.455.354	27.161.524	
298 Harina de trigo procedente de.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Alemania.....	1.744	46.244	9.900	9.080	>	3.267	>	15.261	3.267	2.996	
Austria.....	17.372	29.730	1.730	17.820	576	>	653	9.811	571	5.879	
Bélgica.....	13.977	3.700.816	3.287.908	4.052.632	5.733	234.515	79.756	1.221.270	1.085.010	1.337.369	
Francia.....	>	398.956	473.414	2.750.365	4.612	63.998	60.185	131.685	156.226	907.621	
Otros países.....	33.093	4.175.746	3.772.952	6.831.470	10.921	301.780	140.594	1.378.027	1.245.074	2.254.384	
299 Los demás cereales procedentes de.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Francia.....	240.843	10.161.240	1.234.210	669.342	38.535	3.917	3.660	1.625.798	172.789	93.763	
Marruecos.....	296.135	8.419.684	2.930.314	3.522.737	47.382	134.932	168.470	1.347.150	334.664	493.386	
Rumania.....	2.767.752	4.541.682	1.502.111	7.916.799	442.840	7.715	21.000	726.669	210.286	1.108.362	
Rusia.....	2.128.854	8.643.111	556.549	1.174.765	340.607	5.117	>	1.382.888	77.917	24.667	
Turquía.....	711.208	8.611.211	4.303.035	2.171.981	113.793	>	>	1.377.793	524.601	304.078	
Otros países.....	1.432.258	24.979.309	14.973.368	2.745.026	229.161	241.397	17.632	3.996.640	2.096.270	384.304	
300 Harina de los mismos.....	7.577.350	65.356.237	25.559.587	17.200.650	1.212.318	393.078	210.762	10.456.988	3.416.537	2.408.496	
303 Legumbres secas.....	5.468.602	47.828.005	23.950.389	18.157.153	1.421.837	893.423	505.333	12.435.282	6.226.981	4.720.860	
306 Azúcar procedente de.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Cuba.....	1.684.650	55.830.654	53.180.115	9.368.289	1.010.790	143.471	241.718	21.498.553	29.249.062	5.152.565	
Puerto Rico.....	441.033	10.892.300	18.499.314	10.245.705	264.620	136.885	253.742	6.535.381	10.174.622	5.635.136	
Filipinas.....	191.816	1.743.625	2.711.593	2.712.924	115.090	45.892	62.355	1.043.176	1.491.376	1.492.110	
Francia.....	4.039	51.463	6.021	1.270	2.625	78.755	187	33.450	3.913	827	
Otros países.....	6.988	613.428	1.545.832	1.274.240	4.510	78.526	14.267	398.729	1.004.791	828.257	
TOTAL DE LA CLASE.....	2.828.476	49.131.770	75.942.875	23.602.438	1.987.635	405.529	572.269	29.509.289	41.923.764	13.108.895	

307	Cacao en grano procedente de.....	Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Ecuador..... Venezuela..... Otros paises.....	Kilogramos.....	23.777 2.306 45.955 28.169 25.620	48.818 2.461 116.730 84.428 82.904	107.655 24.021 126.686 73.929 162.066	1.101.511 112.632 944.899 1.170.162 1.458.453	1.303.247 34.773 1.148.727 1.834.261 1.821.917	983.618 104.333 1.417.573 1.119.778 1.612.512	47.554 4.612 96.506 63.380 53.802	102.518 5.168 250.970 181.520 178.244	226.076 50.444 297.712 2.610.980 3.084.525	2.209.378 224.175 2.003.796 2.610.980 3.084.525	2.736.819 73.022 2.614.956 4.249.437 4.284.754	2.065.597 219.600 3.660.297 2.631.476 3.789.404
309	Café en grano procedente de.....	Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Méjico..... Otros paises.....	Kilogramos.....	125.827	335.341	494.357	4.787.157	6.142.925	5.238.134	265.854	718.420	1.128.820	10.132.854	13.908.988	12.367.046
311	Carola de Ceilán.....	Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Méjico..... Otros paises.....	Kilogramos.....	322	2.588	2.026	91.557	160.841	48.408	708	6.729	5.268	201.055	418.187	122.505
312	— de las demás clases.....			268.975	60.430	215.116	3.076.616	4.105.684	5.174.698	591.745	157.118	559.308	6.741.878	10.674.777	13.454.220
316	Pimienta.....			118.254	185.793	9.447	1.887.774	878.499	298.985	260.159	483.062	24.562	4.129.969	2.284.093	777.360
317	Té.....			6.009	8.472	12.525	2.545	2.051	11.880	13.220	21.180	31.313	237.663	366.441	321.016
320	Aguardiente procedente de.....	Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Alemania..... Francia..... Suecia..... Otros paises.....	Hectolitros.....	6.674	11.893	9.730	74.568	104.012	53.950	233.590	1.932	311.360	2.509.885	3.328.384	1.726.400
				7	1		832	790	335	245	32		29.120	25.280	10.720
				15.409	9.882	21.891	250.192	51.864	2	739.632			12.009.216	1.994.560	80
				1.857	2.604	18.115	22.524	8.051	6	89.136		40	1.081.152	322.040	240
				2.093	2.813	36.713	63.561	5.779		100.464			3.052.128	231.160	
				2.247	581	6.313	22.833	26.882		107.856	23.240		1.095.984	1.075.280	12.560
	Suma.....			28.287	643	9.731	434.510	197.378	54.607	1.270.923	25.224	311.400	19.777.480	6.976.704	1.750.000
321	Licores y aguardientes compuestos.....		Hectolitros.....	77	25	37	812	1.319	430	33.500	12.500	18.500	405.500	659.500	215.000
	TOTAL.....			28.364	668	9.768	435.322	198.697	55.037	1.309.423	37.724	329.900	20.182.980	7.636.204	1.965.000
323	Vinos espumosos.....		Litro.....	24.900	3.814	14.861	228.100	189.698	88.121	124.500	19.070	74.305	1.140.500	948.485	440.605
324	— generosos, en pipas.....				840	276	64.039	64.039	6.703	137.550	1.260	414	1.586.250	96.149	10.056
325	— dichos, en botellas.....				1.249	652	52.139	52.139	10.427	137.550	2.498	1.304	1.586.250	104.278	20.854
326	Los demás vinos en pipas.....				7.347	10.782	532.143	532.143	48.841	137.550	11.021	16.173	1.586.250	798.215	73.264
327	Dichos, en botellas.....				3.664	3.077	60.694	60.694	30.183	137.550	5.496	7.693	1.586.250	91.044	67.637
330	Conservas alimenticias.....		Kilogramos.....	917.000	13.100	14.787	1.882.800	709.075	96.164	137.550	20.275	25.584	1.586.250	1.089.686	171.811
332	Dulces.....			24.246	10.541	11.577	120.013	90.403	61.478	121.230	52.705	57.885	600.065	452.105	307.380
334	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....			35.881	32.388	22.662	233.562	189.463	166.135	107.643	97.164	67.986	700.686	568.389	495.405
335	Queso.....			38.397	20.425	22.257	1.878.234	287.304	264.823	17.279	9.111	10.016	845.206	129.228	116.542
	TOTAL DE LA CLASE.....			161.395	124.824	128.251	1.840.562	968.491	984.642	322.790	249.648	256.502	2.681.124	1.637.682	1.969.284
340	Aderezos y adornos.....		Kilogramos.....	675	612	464	9.455	9.280	8.524	37.125	33.660	25.520	520.024	510.400	468.820
341	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....			11.766	10.754	7.954	156.167	78.002	85.350	117.660	107.540	79.540	1.561.670	786.020	853.500
343	Dichos, labrados.....			889	991	1.149	9.695	15.383	12.065	22.225	24.775	28.728	242.369	384.575	251.607
345	Botones de todas clases.....			18.408	4.857	9.286	315.148	222.656	100.735	92.040	24.285	46.430	1.575.740	1.113.280	503.675
357	Juegos y juguetes.....			21.159	4.114	15.950	170.752	126.346	97.526	126.954	24.684	95.760	1.024.510	758.076	584.916
361	Yasamaneria de seda.....			148	204	306	2.667	2.886	2.901	7.400	10.200	15.300	133.852	134.300	145.050
362	— de lana.....			1.102	946	3.429	26.678	46.626	25.275	11.020	34.290	34.290	266.778	466.260	145.050
363	— de las demás clases.....			4.170	2.107	807	62.089	53.630	43.819	33.360	16.856	6.456	496.710	429.040	350.552
369	Tejidos de goma elástica.....			6.686	8.176	10.984	82.415	66.724	115.940	94.808	114.464	162.526	1.165.412	949.438	1.543.829
	TOTAL DE LA CLASE.....											494.550	6.986.565	5.531.389	4.955.699

CLASE XIII.—Varios.

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
Partida del Arancel.....						
Material para ferrocarriles.						
Barras-carriles.....	28.476	362.540	10.990.577	3.696	54.381	1.758.191
Placas de unión.....	2.876	21.593	858.195	546	4.103	163.056
Tornillos y escarpias.....	11.415	63.617	564.556	4.566	31.809	225.822
Traviesas de hierro, etc. para la vía.....	78.369	29.009	285.937	35.266	13.054	406.175
Cambios de vía y sus piezas.....	1.130	747.699	396.304	509	5.252	128.682
Llantas para ruedas de coches y vagones.....	21.008	14.560	777.964	194.492	186.925	160.318
Ruedas (sin llantas) para id. id.....	11.232	11.232	145.931	2.808	2.808	116.501
Ejes para id. id.....	16.430	10.500	406.852	5.586	2.808	62.872
Piezas de hierro para puentes.....	18.300	10.500	1.154.922	37.176	119.756	138.328
Coches de primera clase.....	1.584	10.500	208.409	73.269	22.758	404.223
— de segunda id.....	3.793	10.500	98.161	105.349	37.176	96.483
— de tercera id.....	1.990	10.500	73.590	103.101	119.756	173.729
Vagones de todas clases.....	157.225	10.500	450.562	94.969	103.101	89.339
Para colonias agrícolas.						
Maquinaria.....	40.959	10.114	639.179	78.782	5.250	321.739
Para la Compañía Arrendataria.						
Tabaco en rama.....	2.887.576	2.387.154	15.082.646	2.943.286	4.312.330	19.235.880
— elaborado en puros.....	9.946	7.274	98.894	248.650	181.850	2.472.850
— Idem en cigarrillos y picadura.....	1.584	4.830	186.512	15.840	48.300	1.865.120
Tarifa de Regalía.						
Cigarras puros.....	3.793	3.077	49.890	93.325	76.925	1.247.250
— de papel y picadura.....	1.990	1.644	21.847	19.900	14.460	218.370
Disposición 1.ª del Arancel.						
Oro en barras.....	58	60	7.788	179.800	186.000	24.217.800
— en moneda.....	58	60	7.788	132	182	20.382
Plata en barras.....	58	60	97.468	273.928	417.644	70.918.000
— en moneda.....	58	60	97.468	273.928	417.644	2.067.901
Valor.....				3.940.146	5.185.115	103.424.960
Valor.....				3.940.146	5.185.115	103.424.960
263						
Maquinaria.....	40.959	10.114	639.179	78.782	5.250	321.739
Para la Compañía Arrendataria.						
Tabaco en rama.....	2.887.576	2.387.154	15.082.646	2.943.286	4.312.330	19.235.880
— elaborado en puros.....	9.946	7.274	98.894	248.650	181.850	2.472.850
— Idem en cigarrillos y picadura.....	1.584	4.830	186.512	15.840	48.300	1.865.120
Tarifa de Regalía.						
Cigarras puros.....	3.793	3.077	49.890	93.325	76.925	1.247.250
— de papel y picadura.....	1.990	1.644	21.847	19.900	14.460	218.370
Disposición 1.ª del Arancel.						
Oro en barras.....	58	60	7.788	179.800	186.000	24.217.800
— en moneda.....	58	60	7.788	132	182	20.382
Plata en barras.....	58	60	97.468	273.928	417.644	70.918.000
— en moneda.....	58	60	97.468	273.928	417.644	2.067.901
Valor.....				3.940.146	5.185.115	103.424.960
Valor.....				3.940.146	5.185.115	103.424.960
263						
Maquinaria.....	40.959	10.114	639.179	78.782	5.250	321.739
Para la Compañía Arrendataria.						
Tabaco en rama.....	2.887.576	2.387.154	15.082.646	2.943.286	4.312.330	19.235.880
— elaborado en puros.....	9.946	7.274	98.894	248.650	181.850	2.472.850
— Idem en cigarrillos y picadura.....	1.584	4.830	186.512	15.840	48.300	1.865.120
Tarifa de Regalía.						
Cigarras puros.....	3.793	3.077	49.890	93.325	76.925	1.247.250
— de papel y picadura.....	1.990	1.644	21.847	19.900	14.460	218.370
Disposición 1.ª del Arancel.						
Oro en barras.....	58	60	7.788	179.800	186.000	24.217.800
— en moneda.....	58	60	7.788	132	182	20.382
Plata en barras.....	58	60	97.468	273.928	417.644	70.918.000
— en moneda.....	58	60	97.468	273.928	417.644	2.067.901
Valor.....				3.940.146	5.185.115	103.424.960
Valor.....				3.940.146	5.185.115	103.424.960
263						
Maquinaria.....	40.959	10.114	639.179	78.782	5.250	321.739
Para la Compañía Arrendataria.						
Tabaco en rama.....	2.887.576	2.387.154	15.082.646	2.943.286	4.312.330	19.235.880
— elaborado en puros.....	9.946	7.274	98.894	248.650	181.850	2.472.850
— Idem en cigarrillos y picadura.....	1.584	4.830	186.512	15.840	48.300	1.865.120
Tarifa de Regalía.						
Cigarras puros.....	3.793	3.077	49.890	93.325	76.925	1.247.250
— de papel y picadura.....	1.990	1.644	21.847	19.900	14.460	218.370
Disposición 1.ª del Arancel.						
Oro en barras.....	58	60	7.788	179.800	186.000	24.217.800
— en moneda.....	58	60	7.788	132	182	20.382
Plata en barras.....	58	60	97.468	273.928	417.644	70.918.000
— en moneda.....	58	60	97.468	273.928	417.644	2.067.901
Valor.....				3.940.146	5.185.115	103.424.960
Valor.....				3.940.146	5.185.115	103.424.960
263						
Maquinaria.....	40.959	10.114	639.179	78.782	5.250	321.739
Para la Compañía Arrendataria.						
Tabaco en rama.....	2.887.576	2.387.154	15.082.646	2.943.286	4.312.330	19.235.880
— elaborado en puros.....	9.946	7.274	98.894	248.650	181.850	2.472.850
— Idem en cigarrillos y picadura.....	1.584	4.830	186.512	15.840	48.300	1.865.120
Tarifa de Regalía.						
Cigarras puros.....	3.793	3.077	49.890	93.325	76.925	1.247.250
— de papel y picadura.....	1.990	1.644	21.847	19.900	14.460	218.370
Disposición 1.ª del Arancel.						
Oro en barras.....	58	60	7.788	179.800	186.000	24.217.800
— en moneda.....	58	60	7.788	132	182	20.382
Plata en barras.....	58	60	97.468	273.928	417.644	70.918.000
— en moneda.....	58	60	97.468	273.928	417.644	2.067.901
Valor.....				3.940.146	5.185.115	103.424.960
Valor.....				3.940.146	5.185.115	103.424.960
263						
Maquinaria.....	40.959	10.114	639.179	78.782	5.250	321.739
Para la Compañía Arrendataria.						
Tabaco en rama.....	2.887.576	2.387.154	15.082.646	2.943.286	4.312.330	19.235.880
— elaborado en puros.....	9.946	7.274	98.894	248.650	181.850	2.472.850
— Idem en cigarrillos y picadura.....	1.584	4.830	186.512	15.840	48.300	1.865.120
Tarifa de Regalía.						
Cigarras puros.....	3.793	3.077	49.890	93.325	76.925	1.247.250
— de papel y picadura.....	1.990	1.644	21.847	19.900	14.460	218.370
Disposición 1.ª del Arancel.						
Oro en barras.....	58	60	7.788	179.800	186.000	24.217.800
— en moneda.....	58	60	7.788	132	182	20.382
Plata en barras.....	58	60	97.468	273.928	417.644	70.918.000
— en moneda.....	58	60	97.468	273.928	417.644	2.067.901
Valor.....				3.940.146	5.185.115	103.424.960
Valor.....				3.940.146	5.185.115	103.424.960
263						
Maquinaria.....	40.959	10.114	639.179	78.782	5.250	321.739
Para la Compañía Arrendataria.						
Tabaco en rama.....	2.887.576	2.387.154	15.082.646	2.943.286	4.312.330	19.235.880
— elaborado en puros.....	9.946	7.274	98.894	248.650	181.850	2.472.850
— Idem en cigarrillos y picadura.....	1.584	4.830	186.512	15.840	48.300	1.865.120
Tarifa de Regalía.						
Cigarras puros.....	3.793	3.077	49.890	93.325	76.925	1.247.250
— de papel y picadura.....	1.990	1.644	21.847	19.900	14.460	218.370
Disposición 1.ª del Arancel.						
Oro en barras.....	58	60	7.788	179.800	186.000	24.217.800
— en moneda.....	58	60	7.788	132	182	20.382
Plata en barras.....	58	60	97.468	273.928	417.644	70.918.000
— en moneda.....	58	60	97.468	273.928	417.644	2.067.901
Valor.....				3.940.146	5.185.115	103.424.960
Valor.....				3.940.146	5.185.115	103.424.960
263						
Maquinaria.....	40.959	10.114	639.179	78.782	5.250	321.739
Para la Compañía Arrendataria.						
Tabaco en rama.....	2.887.576	2.387.154	15.082.646	2.943.286	4.312.330	19.235.880
— elaborado en puros.....	9.946	7.274	98.894	248.650	181.850	2.472.850
— Idem en cigarrillos y picadura.....	1.584	4.830	186.512	15.840	48.300	1.865.120
Tarifa de Regalía.						
Cigarras puros.....	3.793	3.077	49.890	93.325	76.925	1.247.250
— de papel y picadura.....	1.990	1.644	21.847	19.900	14.460	218.370
Disposición 1.ª del Arancel.						
Oro en barras.....	58	60	7.788	179.800	186.000	24.217.800
— en moneda.....	58	60	7.788	132	182	20.382
Plata en barras.....	58	60	97.468	273.928	417.644	70.918.000
— en moneda.....	58	60	97.468	273.928	417.644	2.067.901
Valor.....				3.940.146	5.185.115	103.424.960
Valor.....				3.940.146	5.185.115	103.424.960
263						

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Noviembre del año 1893, comparados con los de igual período de 1891 y 1892.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS		
	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
Partida de la Tabla.						
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.						
Carbones minerales.....	1.151	2.202	10.149	31.077	59.454	274.023
Alquitranes, breas, etc.....						

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE				EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE				EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE			
	1891	1892	1893	1894	1891	1892	1893	1894	1891	1892	1893	1894
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
Lana suela.....	311.419	516.443	369.322	3.896.845	5.215.804	8.084.453	529.412	877.962	627.847	6.525.635	8.866.868	13.743.569
— lavada.....	9.778	9.600	165	83.232	84.900	224.389	39.112	38.400	660	331.923	339.600	857.556
Mantas.....	494	916	1.482	2.578	19.083	28.764	3.951	7.328	11.866	58.040	136.704	230.152
Tejidos de punto.....	515	2.135	414	2.578	29.144	7.681	8.240	36.120	6.624	41.248	466.304	122.896
Paños de lana pura.....	7.070	15.636	11.271	92.666	249.344	263.881	127.360	231.445	202.878	1.599.538	4.488.192	4.839.868
— dichos con mezcla de algodón.....	102	2.809	2.391	21.231	18.562	51.279	1.020	23.090	23.910	212.340	181.880	512.780
Otros tejidos de lana pura.....	5.448	3.437	1.463	82.715	43.183	15.973	70.824	44.681	19.019	960.795	361.379	208.649
Dichos con mezcla de algodón.....	1.504	622	425	37.618	31.800	11.536	13.536	5.593	3.825	338.562	309.534	103.824
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	793.356	1.318.627	896.619	10.068.087	15.350.461	20.619.284
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
Capullo de seda.....	4.952	365	>	50.009	37.479	1.104	59.424	4.380	>	600.108	450.108	13.248
Desperdicios de seda.....	4.952	365	>	50.009	37.479	1.104	59.424	4.380	>	600.108	450.108	13.248
Seda cruda.....	4.881	1.686	783	53.763	46.963	29.568	43.929	15.174	7.147	303.867	422.122	261.712
— para coser.....	38	23	126	873	233	1.272	2.204	1.334	7.308	50.803	13.804	73.825
— para coser.....	1.401	1.497	777	13.923	26.082	15.943	183.094	142.215	73.815	1.332.614	2.472.790	1.514.585
— labrados de id.....	53	61	88	974	1.014	526	7.685	>	12.360	139.280	147.030	75.870
Terciopelos de id.....	>	>	>	5	>	28	>	>	>	725	>	4.060
Blondas.....	>	>	46	23	2	76	>	>	46.000	26.000	>	76.000
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	496.671	323.868	258.625	4.215.902	5.386.964	3.754.875
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
Papel continuo.....	35.262	42.424	65.373	486.997	532.491	722.680	29.975	36.060	55.567	413.947	452.617	614.285
— hecho a mano.....	45.071	40.270	51.124	627.055	610.791	533.539	69.860	62.419	79.240	971.941	946.728	833.167
— para fumar.....	4.015	5.855	27.414	32.767	65.823	144.732	4.121	4.787	49.150	41.121	97.755	217.368
Libros y papel de música.....	126.243	210.736	87.818	995.161	1.654.973	1.109.539	302.653	505.765	210.763	2.368.192	3.971.635	2.662.892
Estampas.....	79.913	66.094	63.213	721.063	663.293	707.216	239.754	198.283	189.654	1.989.656	1.989.656	2.121.588
Papel para empaquetar.....	5.287	7.900	987	57.587	69.626	30.552	132.175	197.500	24.675	1.439.675	1.741.650	752.800
TOTAL DE LA CLASE.....	123.736	223.353	160.933	1.494.816	2.473.334	2.049.124	68.055	124.497	88.513	822.149	1.363.586	1.127.014
CLASE IX.—Maderas y otras.												
Maderas sin labrar.....	529.764	489.973	1.327.869	31.421.805	25.193.517	22.435.072	42.381	30.155	107.832	2.513.742	2.615.850	1.792.809
— en planchales.....	183.379	165.905	183.509	3.203.147	2.591.416	2.439.159	88.032	81.234	65.040	1.537.505	1.245.654	1.170.766
— en cuadrillos.....	83.360	76.725	3.210	9.550	33.114	32.127	>	8.300	32.100	95.500	381.140	321.270
— en taponos.....	94.389	29.284	>	425.043	457.610	363.623	1.167.040	411.376	462.630	5.351.602	6.405.140	5.370.722
TOTAL DE LA CLASE.....	177.749	106.109	119.687	1.640.310	1.522.995	1.420.166	2.488.436	1.455.526	1.675.618	22.965.340	21.321.930	19.883.324
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
Ganado caballar.....	43	5	242	2.203	692	749	21.500	2.509	121.000	1.101.500	346.000	374.500
— mular.....	119	148	377	1.321	365	1.329	53.550	66.600	169.650	590.450	410.400	522.450
— asnal.....	31	48	108	798	411	435	3.360	3.360	7.569	55.860	28.770	34.380
— vacuno.....	1.418	1.223	4.411	29.808	12.999	19.314	531.750	460.500	1.178.900	11.178.900	4.874.625	7.231.500
— lanar.....	610	535	158	10.747	7.346	6.334	9.150	8.025	161.265	110.190	95.000	95.000
— cabrio.....	2	>	>	2.103	1.689	1.247	30	>	>	31.545	25.485	18.705
Piel de ganado lanar sin curdir.....	1.086	414	522	8.315	1.985	2.144	108.600	41.400	292.000	931.500	198.500	219.900
— de id. cabrio id.....	90.893	63.143	182.594	1.440.584	1.312.372	1.851.874	159.063	101.029	2.511.622	2.099.789	2.962.937	2.962.937
Las demás pieles id.....	31.976	18.992	10.915	301.957	339.212	193.760	119.910	71.220	40.931	1.140.040	1.283.245	726.601
Suela ó corvejón.....	62.975	59.898	41.456	698.713	532.391	841.238	100.760	95.741	68.330	1.117.940	951.025	1.345.646
TOTAL DE LA CLASE.....	5.124	14.088	11.197	67.697	111.630	140.390	49.116	84.528	67.182	609.273	669.180	842.940

168	Vaqueta.....	2.134	2.625	1.562	21.426	19.893	21.559	14.938	18.375	10.934	149.982	138.731	150.913
169	Pieles de becerro curtiadas.....	1.105	2.783	2.558	2.234	50.914	33.753	11.050	27.820	25.580	922.380	509.140	337.580
170	Badanas, tafletes, etc.....	28.073	26.822	20.658	208.815	241.845	206.127	140.365	160.932	1.451.950	1.044.077	1.451.950	1.236.762
172	Calzado.....	94.716	157.485	119.657	1.181.934	1.473.953	1.506.384	1.515.456	2.509.760	1.914.512	18.911.104	23.541.248	24.102.144
	TOTAL DE LA CLASE.....												
180	Maquinaria.....	14.419	30.081	47.276	621.566	312.610	493.029	18.312	38.203	60.040	789.389	397.015	665.719
	TOTAL DE LA CLASE.....												
184	Aves y caza.....	11.099	17.901	38.283	60.145	57.850	81.258	22.198	35.802	76.566	120.280	115.700	162.516
185	Carnes frescas.....	26.716	13.194	7.406	186.404	146.004	155.357	45.417	22.430	12.590	316.887	248.206	263.506
186	Jamones y carnes saladas.....	3.900	58.238	1.710	70.016	67.953	67.953	6.825	4.044	2.565	88.217	105.124	101.328
187	Tocino y manteca de cerdo.....	22.698	27.711	37.458	245.638	391.635	393.098	63.554	72.049	97.390	687.786	1.018.250	1.022.054
188	Manteca de vacas.....	49.777	19.972	69.214	1.105.619	451.848	509.505	12.444	4.993	17.304	276.411	113.060	128.376
189	Pescados frescos.....	38.775	19.200	29.875	239.414	253.930	372.283	58.162	28.800	44.813	359.121	380.895	558.424
	A Francia.....	320	450	135	9.153	450	79.616	480	675	202	13.732	675	119.423
	A otros países.....	39.095	19.650	30.010	248.569	254.280	451.899	58.642	29.475	45.015	372.853	381.570	677.847
191	Sardina salada y prensada.....	814.291	298.811	313.316	2.854.007	1.422.786	1.626.373	325.716	102.893	109.661	1.141.603	497.973	569.292
	A Francia.....		226.322	314.979	2.788.931	3.290.045	3.094.905		79.213	110.242	1.115.571	1.151.515	1.083.214
	A otros países.....	814.291	520.133	628.295	5.642.938	4.712.831	4.721.278	325.716	182.046	219.903	2.257.174	1.649.488	1.652.446
192	Los demás pescados curados.....	77.111	40.466	13.973	1.051.499	901.213	2.070.758	73.255	36.119	12.576	992.840	802.767	1.849.682
193	Arroz.....	287.239	221.727	249.826	3.629.395	3.557.857	4.434.349	129.258	99.777	112.422	1.633.227	1.601.036	1.995.486
194	Cebada.....	1.520	100	99.703	4.795	4.002	351.709	258	17	3.837	920.059	12.528	59.804
195	Centeno.....	3.258.972	1.060	20.197	4.842.411	24.899.362	133.862	619.205	201	8.837	6.573	4.730.878	25.452
196	Maiz.....	29.126	287	704	41.079	53.450	32.889	4.660	46	113	123.890	8.552	5.278
197	Trigo.....	6.800	2.398	880	563.140	18.184	28.349	1.496	623	484.590	42.121	4.728	7.370
198	Los demás cereales.....	1.728	445	3.280.603	280.806	133.393	13.067.814	1.080.013	67	88.541	12.861.276	20.008	1.960.172
199	Harina de trigo.....	3.114.324	59.202	252.974	36.720.762	1.780.073	539.718	259	67	62.584	623.028	20.008	1.188.902
200	Garbanzos.....	274.909	153.767	104.305	3.173.816	3.676.235	4.046.414	164.945	54.220	1.904.240	1.904.240	2.205.759	2.427.849
201	Las demás legumbres secas.....	547.992	180.406	560.945	2.979.885	2.548.761	3.763.166	175.357	92.121	178.284	764.629	1.135.948	1.135.948
202	Ajos.....	893.441	4.020.898	98.581	4.020.898	2.209.057	2.263.857	536.065	110.425	49.290	2.412.528	1.104.528	1.131.942
203	Cebollas.....	1.934.970	4.377.350	2.776.417	13.485.652	15.746.431	39.252.272	232.196	525.280	333.170	1.618.232	1.869.571	4.710.272
204	Judías verdes.....	56	17.890	18.303	17.890	18.303	22.216	17	5.367	5.367	5.367	5.491	6.665
205	Patatas.....	89.499	275.017	473.795	5.422.773	4.210.124	5.864.126	9.845	30.252	52.117	596.505	463.114	647.252
206	Las demás hortalizas.....	98.258	110.437	119.405	6.379.595	4.901.183	9.868.840	11.791	14.356	15.523	765.551	634.153	1.282.949
207	Almendra en cáscara.....	391.220	147.635	1.284.790	2.093.339	2.827.938	3.827.938	391.220	145.235	247.146	2.093.339	1.284.790	2.743.039
208	— en pepita.....	653.098	539.639	670.198	3.277.610	4.161.989	3.115.034	1.404.161	1.106.353	4.404.926	7.047.105	9.623.400	6.697.323
209	Aceitunas.....	301.787	203.371	449.653	3.221.321	4.290.092	4.282.258	226.310	152.528	337.240	2.405.441	4.680.052	3.211.691
210	Avellanas.....	85.365	10.847	408.708	487.685	29.848	849.569	45.243	5.423	204.354	253.472	159.647	424.795
	A Francia.....	1.546.263	686.578	589.893	6.592.565	5.923.212	6.900.928	819.520	343.289	299.946	3.494.060	2.816.881	3.450.463
	A otros países.....	1.631.628	697.425	1.008.601	7.080.250	1.953.060	7.750.517	864.763	343.712	504.300	3.752.532	2.976.528	3.875.258
211	Castañas.....	445.561	572.575	597.126	559.325	730.994	757.773	98.023	125.966	131.368	123.052	160.819	166.710
212	Higos secos.....	175.317	290.353	194.865	1.880.981	1.798.606	821.734	49.089	81.299	54.562	516.675	484.010	280.085
	A Francia.....	265.658	356.797	439.350	995.059	1.884.286	2.095.643	74.384	99.903	122.718	278.416	527.600	585.730
	A otros países.....	440.975	647.150	634.215	2.876.040	3.612.892	2.917.377	123.473	181.202	177.280	805.091	1.011.610	815.815
213	Nueces.....	147.772	23.803	100.257	179.755	66.946	171.324	50.242	8.093	34.087	61.116	23.262	58.249
214	Papas.....	145.605	242.974	292.978	1.025.291	1.262.933	1.157.845	72.802	121.487	146.489	512.614	631.492	578.923
	A Francia.....	4.452.732	6.016.336	4.704.179	24.270.525	32.780.950	24.256.357	2.226.396	3.003.168	2.352.090	12.360.262	16.390.474	12.128.193
	A otros países.....	4.598.397	6.259.310	4.997.157	25.745.756	34.043.933	25.414.232	2.299.198	3.129.655	2.498.579	12.872.876	17.021.996	12.707.116
215	Las demás frutas secas.....	29.980	13.384	113.602	403.691	285.682	694.448	11.922	5.354	45.441	161.407	114.273	277.802
216	Granadas.....	124.278	70.563	93.938	1.483.956	621.989	1.685.193	24.855	11.996	15.969	298.791	105.588	277.802
217	Limones.....	470.625	302.463	306.400	3.364.059	3.254.113	3.017.614	84.712	54.443	55.152	605.367	585.741	543.181
218	Naranjas.....	3.035.707	3.870.830	3.392.820	15.684.135	29.446.600	25.243.625	485.713	619.333	542.851	2.505.400	4.230.359	4.038.959
	A Francia.....	2.148.576	7.851.280	8.807.845	29.760.412	41.678.439	35.060.359	343.772	1.556.202	1.409.255	4.765.667	6.667.750	5.609.657
	A otros países.....	5.184.283	11.722.090	12.200.665	45.444.547	68.519.439	60.303.884	829.485	1.875.635	1.952.106	7.271.127	10.898.109	9.648.616
219	Uvas.....	1.013.328	1.269.954	3.427.831	22.272.399	16.342.465	26.850.376	476.264	634.977	1.713.917	10.468.310	8.171.232	13.425.187
220	Las demás frutas frescas.....	346.475	151.922	186.308	5.454.438	4.226.196	11.776.174	69.245	39.384	37.262	1.090.887	845.250	2.355.236
223	Anís.....	44.241	44.107	104.614	795.619	566.656	667.137	44.241	44.107	104.614	795.619	566.656	667.137
224	Azafrán.....	11.794	10.069	3.309	41.264	46.974	20.121	1.179.400	855.865	281.265	4.128.400	3.982.790	2.496.135
225	Cominos.....	3.472	9.759	4.217	68.919	127.365	104.564	3.472	9.759	4.217	68.919	127.365	104.564
227	Pimiento molido y sin moler.....	223.692	194.501	226.262	1.240.398	1.350.159	1.510.797	178.963	155.841	181.010	992.119	1.076.126	1.208.636

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
229 Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias...	523.043 143.084 58.479	798.773 169.005 72.652	704.735 200.900 75.875	7.513.893 2.034.730 569.214	9.034.225 3.832.553 795.820	19.860.420 4.232.043 903.491	486.430 133.050 54.335	765.822 192.245 69.746	676.543 192.864 72.840	6.987.923 1.892.298 529.369	8.672.859 3.679.251 936.786	19.065.999 4.120.362 867.351
230 Dicho exportado á... Francia... Otros países...	36.399 688.187	107.375 933.055	232.541 748.969	2.094.532 8.023.308	3.132.733 10.709.866	5.302.015 19.753.939	33.851 640.014	103.050 895.733	223.240 719.007	1.947.916 7.461.674	3.007.405 10.231.491	5.060.034 18.963.678
231 Aguardiente común... — anisado... Espíritu de vino...	421 734 1	311 727 151	181 502 626	4.994 7.811 275	5.211 6.287 378	3.437 5.011 1.806	24.260 51.380 75	18.660 50.890 11.325	10.860 35.140 46.950	298.620 546.745 20.646	312.671 439.389 28.336	206.220 360.770 135.450
234 Vino común exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	865.903 11.145 14.216 42.085 17.563 1.521	482.258 10.589 14.636 39.535 29.539 2.078	277.635 8.045 14.935 36.937 47.438 3.066	8.316.016 9.155 150.439 438.900 339.263 26.756	4.663.046 90.249 124.985 511.339 296.530 34.595	3.351.607 90.456 179.920 711.630 853.884 55.188	21.647.575 278.625 355.400 1.052.125 439.075 38.025	8.680.644 190.602 263.448 711.630 531.702 37.404	4.997.430 144.810 268.830 664.866 853.884 55.188	207.900.400 2.453.875 3.760.975 10.972.500 8.481.575 668.900	88.934.828 1.624.482 2.249.730 9.204.102 5.337.540 622.710	60.328.928 1.624.482 3.238.560 9.931.338 7.126.938 559.836
235 Vino de Jerez y sus similares exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	952.433	578.635	388.056	9.369.529	5.720.744	4.600.767	23.810.825	10.415.430	6.985.008	234.238.245	102.973.392	82.813.806
236 Vino generoso á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	2.253 7 409 125 405 6	1.135 1 377 125 388 132	1.228 1 87 34 677 42	24.576 2.146 4.696 779 3.881 166	13.652 144 1.556 1.387 2.972 246	12.848 138 2.996 813 6.179 147	202.770 630 36.810 11.250 36.450 540	96.475 85 32.045 10.635 32.950 11.230	104.380 7.395 2.890 57.545 3.570	2.211.840 193.140 422.640 70.110 349.290 14.940	1.160.420 12.240 132.260 117.895 252.620 20.910	1.092.080 11.730 252.110 69.105 525.215 12.495
238 Algarrobos... 239 Alpista...	3.256 92.322	3.337 29.025	1.207.541 144.605	90.424 642.552	18.127 807.343	4.309.208 606.875	326 24.927	334 7.837	120.754 39.043	9.042 173.490	2.021 218.044	430.920 163.785
242 Conservas alimenticias... A Francia... A otros países...	45.046 606.023	71.750 477.450	106.906 487.918	1.430.907 3.850.081	1.359.935 5.200.619	1.171.168 6.213.706	67.569 909.034	107.625 716.175	160.359 731.877	2.146.361 5.775.120	2.039.903 7.800.928	1.756.753 9.320.556
243 Embutidos... 244 Chocolates... 245 Dulces... 247 Pastas para sopa...	108.670 43.240 64.065 81.030	39.805 35.475 59.257 91.246	34.899 44.832 88.251 137.170	357.286 312.132 259.595 1.277.728	342.091 409.543 331.890 1.901.412	394.991 514.414 471.432 2.114.342	543.350 129.720 160.162 44.566	199.425 106.425 148.142 50.185	174.495 134.496 220.627 75.444	1.786.430 936.336 648.989 702.748	1.702.755 1.228.629 829.723 1.035.327	1.974.955 1.543.244 1.178.577 1.162.887
TOTAL DE LA CLASE...							41.957.554	25.178.131	23.086.158	369.914.892	236.409.142	226.021.211
CLASE XIII.—Varios.												
253 Abanicos... 254 Alpargatas... 255 Cerillas fosforicas... 257 Naipes...	2.220 3.498 3.550 19.363	2.578 7.278 851 15.107	1.410 5.917 1.800 1.030	28.836 48.591 33.902 145.818	32.112 76.497 150.476 132.234	27.122 61.498 13.112 159.716	55.500 41.975 7.100 96.765	64.450 87.336 1.702 75.535	35.250 71.007 3.600 5.150	720.900 583.091 67.804 749.638	807.800 917.975 300.952 661.140	678.050 737.995 26.224 891.625
TOTAL DE LA CLASE...							201.340	229.023	115.007	2.121.433	2.637.867	2.333.894

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE NOVIEMBRE DE								
		1891			1892			1893		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	423	348.288	50.189	385	319.423	57.175	467	377.423	70.514
	Extranjeros.....	401	299.062	173.354	382	288.676	231.347	251	196.540	154.579
De vela.....	Nacionales.....	160	14.568	11.843	142	10.884	10.532	123	9.466	9.163
	Extranjeros.....	125	35.247	35.568	111	22.330	22.046	79	15.431	16.933
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	87	55.963	>	114	68.561	>	175	195.962	>
	Extranjeros.....	240	193.902	>	279	242.332	>	275	248.806	>
De vela.....	Nacionales.....	49	1.538	>	34	1.514	>	43	2.077	>
	Extranjeros.....	70	8.935	>	40	16.127	>	69	24.810	>
TOTALES.....		1.555	962.103	270.954	1.487	969.847	321.100	1.482	1.010.515	251.189
		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE								
		1891			1892			1893		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.943	3.957.499	740.705	4.378	3.737.931	654.074	4.715	4.052.974	754.263
	Extranjeros.....	4.511	3.315.576	2.022.364	3.692	2.979.858	1.969.977	3.447	2.802.871	2.033.235
De vela.....	Nacionales.....	1.831	146.008	119.008	1.404	172.421	102.065	1.376	126.158	99.301
	Extranjeros.....	1.547	335.609	347.645	1.196	244.734	266.610	1.085	223.413	245.038
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	898	582.256	>	1.013	692.623	>	1.413	1.048.562	>
	Extranjeros.....	2.505	2.148.993	>	2.988	2.487.934	>	3.011	2.586.190	>
De vela.....	Nacionales.....	568	22.875	>	505	31.465	>	552	31.048	>
	Extranjeros.....	785	174.122	>	551	125.827	>	534	149.194	>
TOTALES.....		17.588	10.682.938	3.229.722	15.727	10.472.793	2.992.726	16.133	11.020.410	3.131.837

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE NOVIEMBRE DE								
		1891			1892			1893		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	487	394.808	122.373	434	411.502	102.569	432	387.919	88.956
	Extranjeros.....	601	443.056	445.908	608	462.340	469.050	469	400.758	412.561
De vela.....	Nacionales.....	84	10.845	9.107	131	14.128	11.362	121	11.966	11.260
	Extranjeros.....	88	16.852	21.155	56	11.334	14.288	64	14.491	17.671
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	61	45.462	>	93	68.798	>	85	35.510	>
	Extranjeros.....	37	40.902	>	48	35.272	>	44	49.420	>
De vela.....	Nacionales.....	75	6.594	>	77	4.682	>	66	5.013	>
	Extranjeros.....	53	15.709	>	61	17.731	>	49	10.286	>
TOTALES.....		1.486	974.228	598.543	1.508	1.025.787	597.269	1.330	915.363	530.448
		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE								
		1891			1892			1893		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.832	4.259.492	1.058.193	4.451	3.983.111	985.612	4.759	4.298.493	1.062.618
	Extranjeros.....	6.716	4.978.515	5.298.916	5.304	4.241.989	4.435.558	5.682	4.662.180	4.357.468
De vela.....	Nacionales.....	1.204	147.950	107.365	1.355	124.065	91.672	1.188	116.816	94.919
	Extranjeros.....	1.190	231.502	256.603	982	246.591	241.254	816	178.770	198.979
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	617	361.455	>	788	564.304	>	794	495.480	>
	Extranjeros.....	587	529.964	>	1.223	1.001.233	>	507	489.707	>
De vela.....	Nacionales.....	734	40.385	>	538	39.436	>	551	45.162	>
	Extranjeros.....	702	156.059	>	481	103.974	>	418	93.853	>
TOTALES.....		16.582	10.805.322	6.721.077	15.122	10.304.703	5.754.096	14.715	10.380.455	5.713.984

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Noviembre y once primeros meses de 1893, comparados con iguales períodos de los años 1891 y 1892.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	5.848.593	5.962.315	6.438.575	74.163.297	69.765.794	66.718.564
II.....	2.612.107	1.472.181	1.837.460	32.247.961	26.641.437	21.298.816
III.....	3.559.697	3.436.496	3.626.440	49.380.300	44.686.560	46.838.528
IV.....	8.057.304	6.547.317	6.905.032	88.011.162	84.534.754	76.850.636
V.....	2.651.229	3.339.825	1.869.020	30.419.140	30.079.399	23.410.091
VI.....	1.737.777	1.411.914	2.149.984	39.366.551	35.095.484	25.082.796
VII.....	1.576.118	1.202.142	1.657.995	18.211.272	18.165.374	18.293.684
VIII.....	917.642	679.755	899.321	9.769.896	9.221.049	9.901.753
IX.....	5.740.963	3.429.506	2.721.254	48.087.985	49.129.031	42.199.207
X.....	3.705.154	2.529.762	3.258.305	42.370.268	33.124.970	33.335.274
XI.....	5.035.039	2.461.154	2.366.350	46.027.127	48.462.449	34.474.953
XII.....	13.154.017	13.503.235	12.664.189	171.158.909	147.350.435	163.538.020
XIII.....	542.592	365.924	494.550	6.986.565	5.531.389	4.955.699
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	3.940.146	5.185.115	7.177.705	103.424.960	80.017.526	59.014.806
TOTALES.....	59.078.378	51.586.641	54.066.180	759.565.393	681.805.651	625.912.827

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	6.207.820	5.120.045	5.095.493	72.674.954	70.810.068	74.205.587
II.....	18.413.584	9.381.586	6.012.083	114.549.159	118.517.556	95.562.008
III.....	2.476.493	2.182.778	1.480.695	25.501.988	25.277.272	24.772.811
IV.....	2.569.551	4.462.546	3.396.146	26.023.592	36.877.065	44.820.198
V.....	395.589	849.623	448.420	3.576.948	5.503.785	5.742.038
VI.....	793.356	1.318.627	896.619	10.068.087	15.350.461	20.619.284
VII.....	496.671	323.868	258.625	4.215.902	5.386.964	3.754.875
VIII.....	848.823	1.133.311	689.533	8.253.243	10.563.917	8.329.114
IX.....	3.059.537	2.125.320	2.182.469	32.352.837	30.076.872	27.837.222
X.....	2.834.408	3.651.790	4.548.462	40.630.426	36.636.379	40.201.308
XI.....	18.312	38.203	60.040	789.389	397.015	665.719
XII.....	41.357.354	25.178.131	23.086.158	369.914.892	236.409.142	226.021.211
XIII.....	201.340	229.023	115.007	2.121.433	2.687.867	2.333.894
TOTALES.....	79.672.838	55.994.851	48.269.750	710.407.850	594.494.363	574.865.269

NOTA. Los valores asignados á los artículos importados y exportados en 1893, son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la liquidación con arreglo á los consignados en la tabla oficial de 1892, última publicada.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.
Derechos de importación.....	6.975.629	9.012.927	10.189.542	42.413.825	42.456.389	54.927.673
— de exportación.....	»	69.455	107.848	812	290.594	439.630
Impuesto de carga.....	382.215	354.862	328.843	1.890.012	1.713.870	1.797.170
— de descarga.....	308.723	346.992	263.920	1.499.892	1.456.227	1.436.722
— de viajeros.....	20.675	24.753	17.824	110.277	109.570	108.208
Derechos menores.....	58.180	51.989	52.227	291.856	252.050	267.384
— de cuarentena y lazareto.....	1.033	67.558	45.412	32.464	253.050	345.556
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	48.731	41.343	68.106	274.223	233.032	335.821
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	1.001	1.201	288	3.997	3.036	1.051
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	51.746	»	457.228	7.269.413	46.839	2.322.789
Ingresos eventuales.....	8	79	»	170	5.654	1
TOTALES.....	7.847.941	9.971.159	11.531.238	53.786.941	46.820.311	61.982.005
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.648.917	8.864.000	43.177.085	43.244.585	44.320.000
Diferencia de <i>más</i>	»	1.322.242	2.667.238	10.609.856	3.575.726	17.562.005
— de <i>menos</i>	787.476	»	»	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 22 de Diciembre de 1891, 18 de Diciembre de 1892 y 25 de Diciembre de 1893.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.
Aguardiente.....	375.095	5.362	213	3.521.831	150.463	1.333
Azúcar.....	3.469	1.289	758	16.867	15.486	17.055
Bacalao.....	526.639	1.118.878	763.482	2.507.878	3.419.115	3.512.512
Cacao.....	73.418	173.188	201.955	830.008	1.194.438	1.311.692
Café.....	2.801	4.473	6.533	17.416	28.626	21.408
Harina de trigo.....	4.368	120.712	56.238	59.523	462.448	249.199
Petróleos.....	1.267.508	1.334.020	1.636.850	5.225.344	5.159.297	7.024.771
Trigo.....	848.285	2.084.445	2.079.836	4.549.771	5.936.660	13.013.708
Los demás cereales.....	326.567	110.121	66.239	1.380.388	543.946	202.569
TOTALES.....	3.423.150	4.952.488	4.812.104	18.109.078	16.910.479	25.354.247
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>7.847.941</i>	<i>9.971.159</i>	<i>11.531.238</i>	<i>53.786.941</i>	<i>46.820.311</i>	<i>61.982.005</i>
Los demás artículos.....	4.419.791	5.018.671	6.719.134	35.677.863	29.909.832	36.627.758

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	128.197	128.471	350.528	1.019.274	1.357.643	1.060.437
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	410.843	107.211	344.429	3.241.466	5.651.954	2.879.933
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	530.848	696.637	770.847	2.552.896	3.173.265	3.771.971
TOTALES.....	1.069.888	932.319	1.465.804	6.813.636	10.182.863	6.712.341

En el año económico de 1891-92 formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Director general de Aduanas, Isidoro Recio de Ipola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Del parte sanitario correspondiente al día de ayer, resulta que en la isla de Tenerife no ha ocurrido invasión ni defunción alguna por causa de cólera.

Madrid 4 de Enero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección quinta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien autorizar á D. Jaime Gotarra, vecino de Liagostera, para aprovechar aguas vistas y subterráneas de la riera llamada Gotarra, con destino al riego de una finca de su propiedad, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Ingeniero en quien delegue, verificándose el replanteo con asistencia del concesionario, levantando plano y redactando acta, ambos por triplicado, para remitir un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas, otro al concesionario, y archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

2.ª La coronación de la presa se enrasará con la solera del cauce de la riera Gotarra, y la solera del canal ó zanja de toma se hallará á 20 centímetros por debajo de la coronación de la presa.

3.ª En los extremos de dicha zanja se colocarán las compuertas correspondientes, dispuestas de suerte que regulen y limiten en cinco litros por segundo el caudal de agua utilizada; debiéndose á este fin someter á la aprobación del Ingeniero Jefe el proyecto detallado de aquéllas.

4.ª Se dará principio á las obras á los dos meses de obtenida la concesión, y terminarán en el plazo de un año, contado desde la misma fecha.

5.ª Una vez concluidas las obras, el Ingeniero Jefe, ó quien lo represente, en presencia del concesionario, ó persona por él facultada en debida forma, procederá á reconocer las obras ejecutadas, levantándose por triplicado un acta, en la cual conste que están hechas con sujeción al proyecto aprobado.

Los tres ejemplares del acta se distribuirán en la forma que se expresa en la condición 1.ª

6.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario acreditará haber constituido en la Dirección general del Tesoro público, Caja de Depósitos, una fianza de 75 pesetas, que le serán devueltas á la presentación del acta de reconocimiento de las mismas obras.

7.ª Todos los gastos que se ocasionen por la inspección de estas obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se otorga respetando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y se considerará caducada por la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Noviembre del año último, todos los días laborables desde el 5 al 16 del corriente, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que los expresados haberes han sido girados con el quebranto de 6.875 por 100.

Madrid 4 de Enero de 1894.—El Ordenador de pagos, Joaquín Sobrino.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ubeda.—Mariano de la Presa, Carretas, 14, quinto.
Málaga.—Pimentel, Carretas, 7.
Barcelona.—Villar, Magdalena, 29, principal.
Lugo.—Manuel San Tirso, San Bernardo, 11.
Zaragoza.—Estanislao Shor, Teniente Coronel, Ministerio de la Guerra.
Bilbao.—Luis Brunet.
Jerez de la Frontera.—Ángel Gorgollo, Madera, 51.
Aranjuez.—Jorge Morey, Madera, 16, segundo izquierda.
Puerto Real.—Eustaquio Salcedo, hotel Colón, Alcalá, 19.
Villarejo Salvanés.—José Villarreal, Espoz y Mina, 18 y 20.

ESTE

Wien.—José Velez, Génova, 4.

NORTE

Zaragoza.—Rafael Jardines, Española, 2.
Puebla.—Leonardo Caballero, San Andrés, 10.

OESTE

Málaga.—María González, Rastro, 9

SUR

Astorga.—Tomás de Baz, San Ildefonso, 8.

NOROESTE

Guadalajara.—Criada Antonia Sánchez, Hospital de la Princesa.

Sevilla.—María Martínez, Reyes, 10, principal.

Madrid 4 de Enero de 1894.—El Jefe, V. Merino.

Sindicatura del Colegio de Corredores de Comercio de Málaga.

Habiendo sido baja en este Colegio de Corredores de Comercio D. Luis Antonio Bolín y Preyre, se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, que se procederá á devolver la fianza que el mismo tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo, si en el plazo de seis meses que fija la citada disposición legal no se formalizase contra dicha fianza reclamación alguna.

Málaga 31 de Diciembre de 1893.—El Síndico Presidente, Antonio M. Pérez.—El Secretario, Antonio Oliver Navarro.
X—1107

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 1 al 15 del cupón 64 del empréstito de 1861, las de los números 1 al 129 del cupón 25 del empréstito de 1868, las de los números 1 al 10 de Sisas municipales y las de los números 1 al 30 de Sisas nacionales del semestre de intereses vencido en 1.º del actual, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 8 del corriente, de doce á dos de la tarde, debiendo los interesados presentar previamente en el Negociado de Deuda de la Contaduría los títulos y obligaciones respectivas, á fin de inutilizar el timbre especial móvil representativo del impuesto de 5 céntimos por 100 del capital nominal que aquéllas representen, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, en el Real decreto de 31 de Octubre último y en la Real orden de 16 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 2 de Enero de 1894.—El Alcalde Presidente, Santiago Angulo.

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada el día 29 de Diciembre próximo pasado, ha acordado se proceda á la celebración del sorteo correspondiente al presente mes para amortizar 40 obligaciones con premio del empréstito de 1868.

El acto del sorteo tendrá lugar ante la Comisión segunda (Hacienda), el día 15 del corriente, á las tres en punto de la tarde, en el salón de columnas de la primera Casa Consistorial, y su resultado se publicará en los periódicos oficiales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 4 de Enero de 1894.—El Alcalde Presidente, Santiago de Angulo.

SECRETARIA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el suministro de varios artículos de ferretería, necesarios en diferentes ramos y servicios municipales hasta el 30 de Junio de 1897, bajo las condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID del día 4 de Septiembre último, y nuevos tipos publicados en la del 15 de Diciembre próximo pasado, los cuales se hallan de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 16 del actual, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 3 de Enero de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano. 1—S

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el suministro del ladrillo, teja y baldosa, necesarios en diferentes ramos y servicios municipales hasta 30 de Junio de 1897, bajo las condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID del 8 de Septiembre último, y nuevos tipos publicados en la del 15 de Diciembre próximo pasado, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría, Negociado central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 18 del actual, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 3 de Enero de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano. 2—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Presidencia de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte se halla vacante, por traslación de D. Enrique Simancas, la plaza de Médico Forense, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 22 de Octubre de 1891 y 2.º y 3.º del reglamento de 13 de Diciembre último.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presentarán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que demuestren su aptitud legal y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Con arreglo al párrafo tercero del art. 2.º del reglamento de 13 de Diciembre último, las condiciones necesarias para tomar parte en los ejercicios de oposiciones son:

- 1.ª Haber cumplido la edad de veinticinco años.
- 2.ª Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 3.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Acreditar buena conducta moral y profesional.

Madrid 4 de Enero de 1894.—El Secretario de gobierno de la Audiencia de Madrid, Marcelino San Román.

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Andrés Isidro Aguilar, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Relatoría Secretaría del Licenciado D. José Valverde, y en grado de apelación, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, 1.º de esta Corte, promovidos por la Sociedad anónima La Funeraria, contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y los Sres. Gil y Samaruc, sobre indemnización de daños y perjuicios, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—Núm. 200.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Noviembre de 1893, en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, seguido entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad anónima La Funeraria, con domicilio en esta capital, representada por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez, y defendida por el Letrado D. Eliseo de la Gándara; y de otra, como demandados, la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, representada por el Procurador D. José de Castro y Quesada y defendida por el Letrado D. Ernesto Ayllón, y también como demandados los Sres. Gil y Samaruc, del comercio de Barcelona, hoy declarados en rebeldía, y cuyos autos, sobre indemnización de daños y perjuicios sufridos con motivo de la avería de seis fereetros de hierro procedentes de los Estados Unidos y las costas, fueron remitidos á esta Sala en grado de apelación interpuesto por la Sociedad demandante de la sentencia que dictó el referido Juzgado;

Fallamos que declarando confesos á los Sres. Gil y Samaruc en el contenido de los documentos de los folios 270 al 275 inclusive, los condenamos á que satisfagan á la Sociedad anónima La Funeraria, dentro del término de tercero día, el importe de los cinco fereetros que han quedado inútiles, según el precio corriente en esta Corte del día en que debieron entregarse, y al de las averías del que se retiró, según la apreciación que se haga por peritos, y al pago de todos los daños y perjuicios originados y al de las costas causadas al actor.

Absolvemos á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante de la demanda contra ella deducida por la Sociedad anónima La Funeraria; no hacemos expresa condenación de las costas causadas á dicha Compañía demandada en primera ni en segunda instancia, y mandamos que una vez firme esta sentencia, se ponga en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones el hecho relativo al adeudo en la Aduana de Barcelona de los fereetros de que se trata, por si hubiese habido perjuicio para el Tesoro se proceda á lo que haya lugar.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en los tres periódicos oficiales de esta Corte, por la rebeldía de los demandados señores Gil y Samaruc, y en lo que esté conforme con la apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Antonio Izquierdo.—Francisco Armengol.—Francisco Válcárcel y Vargas.—Agustín Puebla.»

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Francisco Válcárcel, Magistrado Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Tribunal, hoy 22 de Noviembre de 1893, de que yo el Relator Secretario certifico.—Ante mí, Licenciado José Valverde.»

Y en cumplimiento de lo mandado, hago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales por medio de la presente, que firmo en Madrid á 29 de Noviembre de 1893.—Andrés Isidro Aguilar. X—1110

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PARQUE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad de Barcelona, y bajo la actuación del infrascripto Escribano, se ha promovido un expediente á instancia de D. Ginés Joaquín, vecino de la misma, bautizado en Rosana, de esta provincia, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, zapatero de oficio y de veintiocho años de edad.

Dicho expediente se ha promovido amparándose el interesado en el beneficio que otorgan los artículos 69 y siguientes del cap. 9.º del reglamento para la ejecución de la ley de Registro civil, y en su consecuencia impetrar del Gobierno de S. M. el derecho de poder usar los apellidos Vallés y Sol, y el nombre de Joaquín, éste sin necesidad de ser antepuesto por el de Ginés.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo ordenado, previo dictamen fiscal, en méritos de dicho expediente, se expide el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á oponerse á la indicada pretensión, para que comparezcan en forma y presenten su oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses, á contar desde su publicación en los expresados periódicos oficiales.

Barcelona 9 de Septiembre de 1893.—Por orden del señor Juez, el secretario, Juan Bautista Gil. X—1115

CORDOBA

D. Teodomiro Fernández y Gómez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Córdoba.

Doy fe que en los autos de que se hará mérito, incoados en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi compañero D. Gregorio Cámara, he formado la cédula de emplazamiento que dice así:

«Cédula de emplazamiento.—En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia dictada en el día de ayer al escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que ha presentado el Procurador de este Colegio D. Antonio González Aguilar, en nombre y con poder bastante del Excmo. Sr. D. José Osorio y Silva, Duque de Sexto, Marqués de Alcañices, Grande de España, Senador del Reino y vecino de Madrid, sobre cancelación de

Los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplaza, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de nueve días, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se dice que se ignoran y que lo son: Gonzalo Flores ó sus herederos, á favor de quien se impuso un censo de 2.000 ducados de principal sobre 14 uvadas del cortijo del Jardón, de este término; Andrés López ó sus herederos, á favor de quien se impuso otro censo de 700 ducados de capital sobre dichas 14 uvadas del cortijo del Jardón; la Autoridad, Corporación ó particular que tenga derecho á exigir el cumplimiento de una memoria de 140 misas cada año con que fueron gravadas, con otras fincas, seis uvadas y 53 aranzadas de tierra del expresado cortijo del Jardón; y en la hipótesis de que las líneas llamadas para el disfrute del mayorazgo fundado por D. Juan Francisco de Navarrete y Doña María de Quintana, su mujer, dotado con la dicha participación de seis uvadas y 53 aranzadas en repetido cortijo, se hubiesen extinguido al suprimirse las vinculaciones el 30 de Agosto de 1836, la Autoridad, Corporación ó particular que tenga derecho á exigir se doten cada año dos monjas pobres en el suprimido convento de Santa Inés de esta capital; D. Eustasio Terroba ó sus herederos, en favor de quien constituyeron hipoteca sobre sus bienes la señora Marquesa viuda de Alcañices y su hijo el Excmo. Sr. Marqués de dicho título en escritura de 15 de Octubre de 1829, otorgada en Madrid ante el Escribano D. Claudio Sanz, para responder de la devolución de 56.000 reales que como fianza para ser Administrador de referidos señores debía entregar el D. Eustasio, entre cuyos bienes se encuentran una participación de 509 fanegas de tierra en el repetido cortijo de Jardón; una huerta situada en el ruedo y término de esta ciudad, al pago de la Fuensanta, nombrada Retorno ó del Moral; una hacienda llamada Román Pérez el bajo, ó Casillas de los Locos, situada en la sierra y término de esta capital: 24 fanegas de tierra en el término de la Aldea de Santa María de Trassierra, divididas en cinco suertes; la una al pago de la Cabellera, de cabida de tres fanegas, que contiene una pequeña huerta; otra al pago del Barranquillo, de cabida de 12 fanegas; otra al sitio de Valdeembudos, de cabida una fanega; otra al pago de la fuente de la Vibora, de cabida de seis fanegas; y la otra al pago de la Cañada de los Corrales, de cabida de dos fanegas: una casa sin número en la calle Real de la expresada aldea de Santa María de Trassierra: una casa núm. 7 antiguo y 63 moderno en la plazuela de San Andrés de esta ciudad: otra casa núm. 8 antiguo y 65 moderno en la misma plazuela de San Andrés: otra casa núm. 9 antiguo y 67 moderno calle del Realejo, de esta capital: otra casa núm. 10 antiguo y 69 moderno en dicha calle del Realejo; otra casa núm. 64 antiguo y 128 moderno en la calle que se llamó de la Feria y hoy de San Fernando de esta población: otra casa núm. 80 antiguo y 32 moderno en la referida calle de San Fernando; otra casa núm. 11 antiguo y 48 moderno en la calle llamada antes de la Pescadería, después Carrera del Puente y hoy del Cardenal González de esta capital, y otra casa núm. 28 antiguo y 40 moderno calle de la Espartería de esta ciudad, habiéndose tomado razón de la mencionada escritura con fecha 3 de Noviembre de expresado año de 1829 al folio 38 vuelto del libro 22 de la antigua Contaduría de hipotecas de esta ciudad; D. Ramón Osorio Zayas y Benavides, ó sus herederos; la Excmo. Señora Doña Ana Osorio y Zayas, ó sus herederos; D. Nicolás, Doña Inés y Doña María Patrocinio Patiño y Osorio, ó sus herederos, y D. Francisco, Doña María y Doña Mercedes Cañaverl y Osorio, ó sus herederos, en favor de los cuales constituyó hipoteca el Excmo. Sr. D. Nicolás Osorio Zayas y Benavides, Marqués que fué de Alcañices, en escritura otorgada en Madrid el 24 de Noviembre de 1848 ante el Escribano D. Claudio Sanz y Barea, por la cantidad de 460.014 reales 26 maravedís á favor del D. Ramón Osorio Zayas y Benavides; por la de 167.970 reales 20 maravedís á favor de la enunciada Excmo. Sra. Doña Ana Osorio y Zayas; por igual cantidad de 177.970 reales 20 maravedís á favor de los referidos D. Nicolás, Doña Inés y Doña María Patrocinio Patiño y Osorio, como hijos de la difunta Sra. Doña María Patrocinio Osorio y Zayas, Marquesa de Castelar, y de otros 177.970 reales 20 maravedís á favor de los mencionados D. Francisco, Doña María y Doña Mercedes Cañaverl y Osorio, como hijos de la Sra. Marquesa de Benalúa, hallándose gravadas con dicha hipoteca todas las fincas anteriormente referidas, con otras más, y también un cortijo denominado de Salvanés, compuesto de 456 fanegas de tierra, situado en el término de la ciudad de Bujalance, y otro cortijo llamado Cañada del Rey, compuesto de cinco suertes, que consta en totalidad de 180 fanegas de tierra, sito en el mismo término de Bujalance, de cuya escritura aparece tomada razón en esta antigua Contaduría de hipotecas al folio 296 del libro 55 de la misma, con fecha 24 de Abril de 1861, y en la antigua Contaduría de hipotecas de Bujalance en 25 del siguiente Junio, á los folios del 108 al 111 inclusive del libro de traslaciones de dominio de fincas rústicas, respectivo á aquella ciudad.

En su consecuencia se previene á todos los demandados que si no comparecen en los autos dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; haciéndose constar que el Juzgado se halla establecido en la casa núm. 7, plazuela de la Compañía de esta capital.

Córdoba 29 de Diciembre de 1893.—El Escribano, por mi compañero D. Gregorio Cámara, Teodomiro Fernández.

La cédula inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según está acordado, expido el presente, con la advertencia de que igual inserción se verificará en el Boletín oficial de esta provincia, para que desde la fecha en que se realice empiece á correr el término del emplazamiento, y lo firmo en Córdoba á 30 de Diciembre de 1893.—Teodomiro Fernández. X—1116

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 28 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por consecuencia de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Excmo. Señora Doña Dolores de la Cuadra y Carrascosa y sus hijos D. Luis, D. Juan y D. Francisco Villanova de la Cuadra, viuda y herederos respectivamente del Excmo. Sr. D. José Jenaro Villanova, contra los accionistas de la Sociedad colectiva explotadora de la mina El Pastor y otras de Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, sobre pago de los desembolsos que dicho finado hizo en beneficio de la Sociedad, de cuya demanda se confirió traslado á los demandados, emplazo por segunda vez á los que lo son D. Félix del Río González, D. Gabriel López Anchuelo, D. Miguel Aizcorbe, Doña Dolores Menéndez Sánchez, D. Joaquín López Sánchez, á los herederos de D. Francisco de Paula Méndez y á los de D. Esteban Maestre Duarte, cuyos domicilios se desconocen, para que en el improrrogable término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos,

personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez. X—1114

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 20 del corriente en el juicio ejecutivo que sigue D. Francisco Rodríguez García contra Doña Antonia Carrión y Daza y Don Vicente Bartrán de Lis y Grooski, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja de 25 por 100, las siguientes fincas, que para este efecto fueron apreciadas por las partes en la escritura que sirve de título ejecutivo en la suma de 64.800 pesetas, de la que se rebaja dicho 25 por 100:

Primera. La hacienda titulada de Barajas, que la constituye un heredamiento de naturaleza rústica, y por consiguiente, en el Registro una sola finca, en término de la villa de Barajas, en esta provincia, compuesta de 43 suertes de tierra y una era de pan trillar, que se describen así:

1.ª Una tierra al sitio que llaman el Cermeño, de haber cinco fanegas, 11 celemines y cinco estadales.

2.ª Otra tierra que antes fué viña, en el mismo sitio de Cermeño, un poco más arriba que la anterior, de haber dos fanegas, dos celemines y seis estadales.

3.ª Otra en el mismo sitio que las anteriores, de haber tres fanegas, cuatro celemines, dos cuartillos y dos estadales.

4.ª Otra en el Chorrillo, de haber siete celemines, dos cuartillos y cuatro estadales.

5.ª Otra tierra por bajo de los olivares del convento, de haber nueve celemines, dos cuartillos y cuatro estadales.

6.ª Otra en el mismo sitio, de haber dos fanegas.

7.ª Otra en el sitio del Callejón del Roncero, de haber ocho celemines, dos cuartillos y dos estadales.

8.ª Otra en el sitio de Malpalillo y Rosales, de haber 12 fanegas, un celemin y un cuartillo.

9.ª Otra en el sitio del Portillo y llamada Rejas, de haber nueve fanegas, un celemin y siete estadales.

10.ª Otra en el sitio llamado cerro del Zurrón, de haber dos fanegas, un celemin y un estadal.

11.ª Otra en dicho sitio, titulada de Tocador, de haber dos fanegas, tres celemines, un cuartillo y un estadal.

12.ª Otra en dicho sitio del Molino Quemado, donde se halla el expresado molino, de haber 22 fanegas, un celemin, tres cuartillos y seis estadales.

13.ª Otra al sitio llamado Valondo, de haber cuatro fanegas, dos celemines, dos cuartillos y seis estadales.

14.ª Otra en el sitio llamado Puerta del Chopo, de haber una fanega, ocho celemines, dos cuartillos y tres estadales.

15.ª Otra en el mismo sitio, de haber dos fanegas y un celemin.

16.ª Otra tierra en el sitio de las Fronteras, de haber dos fanegas, tres cuartillos y cinco estadales.

17.ª Otra en el sitio llamado de la Cabreja, de haber cinco celemines y tres estadales.

18.ª Otra en el sitio de Villaverde, de haber dos fanegas, un celemin, tres cuartillos y dos estadales.

19.ª Otra en el mismo sitio, de haber tres fanegas, cinco celemines y tres cuartillos.

20.ª Otra en el sitio llamado Cacharrales de Moncloa, de haber dos fanegas y dos celemines.

21.ª Otra en el sitio llamado Cruz de los Catalanes, de haber nueve celemines.

22.ª Otra en el mismo sitio, de haber dos fanegas, un celemin y dos cuartillos.

23.ª Otra en el sitio del Cerro de los Garbanzales, de haber seis fanegas, dos cuartillos y dos estadales.

24.ª Otra tierra empedrada de emparbar, al sitio que llaman Hospital ó Campo Santo, de haber una fanega, un celemin y 28 estadales.

25.ª Una tierra en el despoblado de Rejas, al sitio que llaman camino del Monte, á la izquierda, de haber ocho fanegas, seis celemines, dos cuartillos y tres estadales.

26.ª Otra en el mismo despoblado de Rejas, sitio llamado Guindalera de Rejas, de haber una fanega, cuatro celemines, tres cuartillos y seis estadales.

27.ª Otra en dicho despoblado de Rejas, sitio llamado del Calvario, de haber una fanega, siete celemines, dos cuartillos y dos estadales.

28.ª Otra en el citado despoblado de Rejas, sitio llamado de la Guindalera, de haber dos fanegas, dos cuartillos y siete estadales.

29.ª Otra tierra en el mismo despoblado de Rejas, de haber una fanega, 10 celemines, un cuartillo y cuatro estadales.

30.ª Otra en dicho despoblado de Rejas, sitio de la Guindalera, de haber cinco fanegas, seis celemines y cinco estadales.

31.ª Otra en el mismo despoblado y sitio, de haber nueve celemines, dos cuartillos y tres estadales.

32.ª Otra en el repetido despoblado de Rejas, sitio del Cerro de la Cabaña, de siete fanegas, cinco celemines, dos cuartillos y cuatro estadales.

33.ª Otra en el mismo sitio que la anterior, de haber una fanega, ocho celemines, dos cuartillos y tres estadales.

34.ª Otra en dicho sitio, de haber dos fanegas, seis celemines y dos estadales.

35.ª Otra tierra en dicho despoblado de Rejas, sitio del Cerro de la Cabaña, de haber una fanega, un celemin y dos cuartillos.

36.ª Otra en el mismo sitio que la anterior, de haber tres fanegas, cuatro celemines, un cuartillo y tres estadales.

37.ª Otra en dicho despoblado de Rejas, sitio llamado Lavadero de Lanás, de haber cinco fanegas, siete celemines, dos cuartillos y tres estadales.

38.ª Otra en dicho despoblado de Rejas, sitio Arroyo de Rejas, de haber tres fanegas, 10 celemines, dos cuartillos y cinco estadales.

39.ª Otra en el mismo sitio que la anterior, de haber 10 celemines y seis estadales.

40.ª Otra en dicho despoblado de Rejas, sitio era de Lavadero, de haber ocho fanegas y tres celemines.

41.ª Otra tierra en dicho despoblado de Rejas, sitio de las Canteras, de haber una fanega, cinco celemines y dos estadales.

42.ª Otra en dicho sitio, camino de Rejas, de tres fanegas, un celemin y tres estadales.

43.ª Y otra en dicho despoblado, sitio de las Canteras, de haber 34 áreas y 23 centiáreas.

Segunda. El olivar llamado de la Hincosa, término de Barajas y Canillas, de haber 243 fanegas, con 32.905 cepas antiguas de viña y además las recientemente puestas, y 7.105 olivos de varias clases, con un pedazo de tierra labrantío y adiciónado un molino acitor, comprendiendo la parte del

término de Barajas 104 fanegas y la del término de Canillas 131.

Tercera. Una casa en la villa de Barajas, en la calle del Convento, núm. 2, con 1.850 metros cuadrados de superficie, equivalentes á 23.823 pies, también cuadrados, que consta de planta baja, piso principal, distribuida aquélla en habitaciones, cocina, bodega, lagar, cuadra, pajar, almacén de aceite, cueva y otras dependencias, y el piso principal en varias habitaciones.

Cuarta. Una tierra secano de pan llevar, al sitio del cerro de las Malayas, término de Canillas, de haber 14 fanegas y seis celemines.

Quinta. Una viña moscatelera, en el mismo término, sitio arroyo de Juanes, de haber cuatro fanegas y seis celemines, y contiene 1.660 cepas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el del partido de Alcalá de Henares el día 31 de Enero próximo venidero, á la una de la tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 64.800 pesetas, con la rebaja mencionada; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó acreditar con el resguardo correspondiente haberlo hecho en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la que sirve de tipo; que el remate se adjudicará al mejor postor que en uno ú otro punto se presente; que en caso de empate se abrirá nueva licitación ante este Juzgado, y sólo entre los dos postores que lo constituyan, y que las fincas se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, pudiendo los que lo deseen enterarse de los autos en la Escribanía del que refrenda, donde estarán de manifiesto.

Madrid 25 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Granda. X—1108

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel López Nevot, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de esta Corte, hijo de Marcelino y María, que decía habitar en el callejón del Mellizo, corralón, piso principal, número 3, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, barba poblada y afeitada, nariz y boca regulares, tiene una cicatriz en el carrillo derecho y otra en la frente, sobre la ceja izquierda, y viste chaqueta de inglesina, pantalón y chaleco de pana y faja, calza zapatos y lleva gorra de seda y bufanda, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de referido procesado.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, Francisco Cabrera de Frutos. J—8852

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Resumen del balance en 30 de Diciembre de 1893.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	11.173.651'95
Letras y efectos por cobrar.....	2.877.637'67
Carteras.....	27.626.956'41
Banqueros y corresponsales.....	10.048.598'99
Cuentas deudoras.....	48.758.718'85
Gastos amortizables.....	142.565'39
Depósitos en custodia.....	177.293.242'50
	277.931.371'76
PASIVO	
Capital.....	50.000.000
Cuentas acreedoras.....	48.415.425'74
Letras por pagar.....	481'30
Beneficios y pérdidas.....	2.222.222'22
Acreedores por depósitos en custodia.....	177.293.242'50
	277.931.371'76

Barcelona 2 de Enero de 1894.—El Contador, Joaquín Soldevilla.—V.º B.º—El Director Gerente, P. de Sotolongo. X—1113

El Consejo de administración, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, ha acordado el dividendo de 50 pesetas á cada acción por los beneficios líquidos del décimo séptimo año social.

En su virtud, se satisfará á los señores accionistas el expresado dividendo desde el viernes 5 del actual á la presentación del cupón núm. 16 de las acciones, acompañado de las facturas que se facilitarán en este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en provincias en casa de los Comisionados de este Banco.

Se señala para el pago en Barcelona desde el 5 al 24 de Enero, de nueve á once y media de la mañana. Transcurrido este plazo, se pagará los lunes de cada semana, á las horas expresadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Barcelona 2 de Enero de 1894.—El Secretario general, Aristides de Artigano. X—1112

Sucursal del Banco de España en Gijón.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario en efectivo núm. 134, constituido en 3 de Julio de 1893 por D. Ramón Serrano y D. José Peláez, á disposición de D. Juan Echazaza, é importante pesetas 1.250, se anuncia al público

por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del registro, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Gijón 10 de Diciembre de 1893.—V.º B.º=El Director. El Oficial Secretario, Manuel Guerra. X-1111-3

La California Manchega.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balances de situación en 31 de Julio y 31 de Agosto de 1893.

Table with columns for 31 Julio 1893 and 31 Agosto 1893, showing financial data under 'ACTIVO' and 'PASIVO'.

Madrid 31 de Agosto de 1893.—El Gerente, M. Pedregal. X-1105

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance en 31 de Octubre de 1893.

Table with columns for 31 Octubre 1893, showing financial data under 'ACTIVO' and 'PASIVO'.

El Contable, Cartier.—V.º B.º=Por la sociedad Jerez Lanteira, F. Teixier.—Es copia.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X-1106

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1894.

Meteorological table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Enero de 1894.

Table of telegrams received, listing locations, altitudes, temperatures, directions, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ha llovido en Málaga, y nevado en Bilbao, León, Palencia y San Sebastián.

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se supran aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table of duties on goods, listing quantities introduced in 1892 and 1893, and unit duties.

Madrid 1.º de Enero de 1894.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN Día 3 de Enero de 1894.

Table comparing exchange rates for Pesetas and other currencies.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Enero de 1894, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various provinces in Spain.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina 30'90 pesetas. París á la vista; francos, beneficio á papel, 22'90-22'75.

SANTOS DEL DIA

San Teleforo, Papa y mártir; San Simeón Stylita y Santa Amelia.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.